



# **CORTES GENERALES**

## **DIARIO DE SESIONES DEL**

# **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

## **COMISIONES**

**Año 1999**

**VI Legislatura**

**Núm. 783**

## **ECONOMÍA, COMERCIO Y HACIENDA**

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FERNANDO FERNÁNDEZ  
DE TROCÓNIZ MARCOS**

**Sesión núm. 80**

**celebrada el martes, 26 de octubre de 1999**

### **ORDEN DEL DÍA:**

|                                                                                                                                                                                                                        | <u>Página</u> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| — Ratificación de la ponencia designada para informar el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia. (Número de expediente 121/000175.) .....                          | 23192         |
| — Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del Proyecto de Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia. (Número de expediente 121/000175.) ..... | 23192         |

### **Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.**

El señor **PRESIDENTE**: Antes de que comencemos esta sesión, quiero decirles que hoy perdemos en esta Comisión lo que durante muchos años han sido los rumores de la Comisión; hoy perdemos en esta Comisión lo que eran los ojos de esta Comisión. Con lo cual quiero decirles, señoras y señores diputados, que hoy no nos acompaña don Juan Pedro Hernández Moltó, que ha sido compañero de esta Comisión, brillante parlamentario, destacado portavoz de su grupo no precisamente en esta Comisión, sino en otra, pero su labor ha sido siempre muy importante en lo que ha desarrollado ésta. Entrañable amigo, por otra parte, quiero desde aquí dedicar unas palabras a su magnífico quehacer parlamentario, por supuesto, en otras comisiones que no quiero destacar aquí, pero desde luego, sin lugar a dudas, en la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda. Por cierto, he de decirles que me comunicó el interesado que pensaba mandar una carta para que se leyera públicamente en esta Comisión, pero desgraciadamente no ha llegado a mis manos, por lo que no puedo proceder a su lectura. Queda, por consiguiente en los anales anónimos de la actividad parlamentaria esta hipotética carta que nunca llegó para que pudiera ser leída y distribuida a SS.SS. Pero quiero que quede constancia de nuestro agradecimiento por la presencia en esta casa y en esta Comisión de don Juan Pedro Hernández Moltó, al que desde luego estoy convencido de que ustedes y yo le deseamos una magnífica y fructífera labor en los nuevos cometidos que le han sido asignados.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. (Número de expediente 121/000175)**

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 16/1989, DE 17 DE JULIO, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. (Número de expediente 121/000175)**

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos esta sesión de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda a efectos de dictaminar el proyecto de ley de modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, título que he llegado a aprenderme de memoria como consecuencia de la cantidad de veces que lo he repetido.

Pasamos, pues, al dictamen de esta ley. De acuerdo con conversaciones mantenidas con los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios en relación con este proyecto de ley, hemos establecido que realizaremos un turno de intervenciones para que cada grupo pueda defender sus enmiendas y posicionarse en relación con las de los demás grupos parlamentarios, haciendo nada más un turno de intervenciones. Si fuera necesario, por supuesto, realizaría-

mos un segundo turno en relación con réplicas y contestación a ellas.

Si les parece a ustedes, vamos a mantener el orden normal que venimos siguiendo siempre en esta Comisión, de grupo mayoritario al de menor representación parlamentaria, para que posteriormente conteste el grupo que sostiene al Gobierno. Las votaciones, si les parece, nunca se producirían antes de las seis de la tarde.

Sin más, tiene la palabra, en nombre del Grupo Socialista, para defender las enmiendas de su grupo y posicionarse en relación con las mantenidas por los demás grupos parlamentarios, la señora Aroz.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Señorías, quiero agradecer en primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, las amables palabras del presidente hacia nuestro ex compañero de grupo Juan Pedro Hernández Moltó, que lamentablemente nos ha dejado para emprender una nueva etapa profesional. Muchas gracias, señor presidente.

Estamos aquí para debatir el proyecto de ley de reforma de la Ley de Defensa de la Competencia. Quisiera iniciar mi intervención recordando que el Grupo Parlamentario Socialista presentó en el trámite correspondiente una enmienda de totalidad a esta reforma que propone el Gobierno de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia. Esta enmienda, que era de totalidad con texto alternativo, ha marcado por tanto las enmiendas al articulado que ha presentado nuestro grupo parlamentario. Por ello, las propuestas del Grupo Parlamentario Socialista de enmiendas al articulado eran ya conocidas y públicas para todos los grupos desde ese momento, desde el debate que celebramos en Pleno el pasado 30 de septiembre. Lo que no va a hacer esta portavoz es reproducir el debate que ya sostuvimos en ese momento, y quisiera centrar mi intervención en la defensa de nuestras enmiendas concretas, en los aspectos que considera nuestro grupo que más conviene tratar de corregir o mejorar del proyecto de ley que nos remite el Gobierno en este trámite parlamentario.

En ese sentido de corregir o mejorar, quiero destacar la utilidad e importancia de las comparecencias de expertos que hemos celebrado. Debo decir públicamente que lamento que algún grupo parlamentario haya transmitido a los medios de comunicación —como ha leído esta portavoz en algún diario de carácter económico— que la petición de comparecencias que se había realizado (desde luego el Grupo Parlamentario Socialista había presentado un buen número de peticiones) era un intento de obstaculizar o retrasar la tramitación del proyecto de ley, puesto que no se entendía que se celebrasen después del debate de totalidad del proyecto de ley.

Quiero manifestar que el Grupo Socialista no es responsable del calendario legislativo de este proyecto de ley; habiendo sido comprometida esta reforma por parte del Gobierno en febrero de 1997, ha entrado a última hora de la legislatura en el Congreso y se acordó por la mayoría que sería tramitado por el procedimiento de urgencia. En medio de este calendario se han encajado las comparecencias y nuestro grupo parlamentario quiere destacar la enorme utilidad e importancia que a nuestro juicio han tenido para valorar de una manera imparcial el proyecto de ley, así

como señalar cuáles son los principales problemas de defensa de la competencia que el proyecto no resuelve y también apuntar en muchos casos las soluciones a los mismos. Creo, señorías, que si todos los grupos parlamentarios han tomado buena nota, como lo ha hecho el Grupo Socialista, de las opiniones de los expertos que hemos convocado, el proyecto de ley podría mejorar mucho a lo largo de este trámite parlamentario.

Entrando ya en la defensa de las enmiendas concretas que mantenemos, una de las razones por las que el Grupo Socialista presentó una enmienda de totalidad al proyecto de ley del Gobierno fue por considerar necesaria una reforma completa de la ley frente a la reforma parcial, insuficiente, además de inadecuada en algunos aspectos, de la reforma que propone el Gobierno, que vemos como un parche más a las sucesivas reformas y a los sucesivos parches que se han ido poniendo a la legislación de la competencia. Con ello quiero señalar, señorías, que la enmienda de totalidad que hemos presentado ha sido fundamentalmente al texto de la Ley 16/1989, a la vigente Ley de Defensa de la Competencia, que consideramos que debe ser modernizada en profundidad.

En relación a las modificaciones que se proponen en el proyecto de ley del Gobierno, hay que distinguir entre lo que son modificaciones que se producen como consecuencia de legislación española aprobada con posterioridad a 1989 y modificaciones consecuencia de legislación comunitaria que se incorpora, con las que lógicamente podemos y debemos estar de acuerdo, aunque haya diferencias respecto a cómo se plasman algunas cuestiones; también podemos estar de acuerdo con algunas modificaciones que mejoran el texto actual. Por lo tanto, en relación a estas cuestiones el Grupo Socialista puede estar de acuerdo y votar algunas de las modificaciones que se proponen. Pero, lógicamente, mantenemos una discrepancia profunda hacia lo que a nuestro juicio son modificaciones inadecuadas del proyecto de ley. En síntesis, la enmienda de totalidad del Grupo Socialista lo fue básicamente en relación a la necesidad de modernizar la ley vigente, cosa que no hace el proyecto de ley del Gobierno, que se limita a realizar determinados retoques. Estamos de acuerdo con modificaciones que son de adaptación a normativa española o comunitaria; estamos en desacuerdo con cuestiones de fondo que se modifican para empeorar el proyecto de ley, como es el tema del modelo de órganos de defensa de la competencia, y como consecuencia de todo esto, con respecto a algunas modificaciones el Grupo Socialista tendrá un pronunciamiento positivo.

Como decía anteriormente, las enmiendas concretas que mantenemos se derivan de la enmienda de texto alternativo y las describiré brevemente. La enmienda número 31, a los artículos 1 a 8 del proyecto de ley, corresponde al capítulo I, título I, de la Ley 16/1989, de 17 de julio, acuerdos y prácticas restrictivas o abusivas. El texto del proyecto de ley introduce algunas modificaciones que, a juicio del Grupo Socialista, son insuficientes en el objetivo que se pretende de modernizar la legislación de la competencia. Insuficientes porque hay en ciernes una reforma que está promoviendo o estudiando la Comisión Europea, que está contenida en el libro blanco de modernización del derecho de la competencia, de aplicación de los artículos 81 y 82

del Tratado de Maastricht. Existe un libro verde sobre restricciones verticales en la política de la competencia, y entendemos que no se han tenido en cuenta las líneas de modernización contenidas en estos dos libros, blanco y verde, de la Comisión Europea y por tanto la modificación de las reformas que se realizan en este ámbito acuerdos y prácticas restrictivas o abusivas son insuficientes y el proyecto de ley (la legislación española) quedará a años luz de líneas de fondo que está promoviendo como reforma del derecho a la competencia la Comisión Europea.

Dentro de este capítulo proponemos suprimir en el artículo 1 la mención a las conductas conscientemente paralelas. Para que SS.SS. lo entiendan, las conductas llamadas conscientemente paralelas son aquellas en las que competidores en principio en un determinado mercado siguen a un líder en ese mercado. Lo entenderán muy bien si hago mención de uno de esos productos, la prensa del corazón. Hay una revista que es líder. No la cito para no hacer propaganda; y además no la leo) **(Risas.- El señor presidente: Es la más barata.)** No conozco los precios, señoría. Las otras revistas del corazón siguen las pautas que ésta marca, constituyendo una conducta que podría ser considerada conscientemente paralela. La dificultad de establecer ese consenso y de sancionar estas conductas, también amparándonos en doctrina comunitaria, llevar a proponer la supresión de esta mención a las conductas conscientemente paralelas. También proponemos la introducción de la regla de mínimos. Creemos que las exenciones y autorizaciones singulares actuales deben ser sustituidas por directrices de acuerdo a la normativa comunitaria. Entendemos que las exenciones a conductas prohibidas que quiera proponer el Gobierno deben serlo por rango de ley y también proponemos una nueva redacción sobre autores de conductas prohibidas.

Quisiera a continuación detenerme brevemente en las modificaciones que se proponen al artículo 13, artículo 4 del proyecto de ley. Hemos debatido largamente sobre esta cuestión durante las comparecencias, y me refiero, señorías, al resarcimiento por daños y perjuicios contenido en el artículo 13. Sobre esta cuestión creo que ha habido consenso, y todos los grupos parlamentarios somos conscientes de que la modificación que propone el Gobierno en el artículo 13.3 (que el Tribunal de Defensa de la Competencia pueda elaborar un informe sobre la adecuación de que exista resarcimiento por daños y perjuicios y que a su vez se determine cuáles pueden ser estos daños y perjuicios) nadie la ve como solución al problema de que el resarcimiento por daños y perjuicios tenga en estos momentos una duración en torno a los 10 años, con lo que se convierte en ilusoria la posibilidad de indemnización por los daños que se puedan causar a una empresa o particulares por conductas colusorias, es decir, contrarias a la competencia. A nuestro juicio, estamos obligados a buscar una solución. El Grupo Parlamentario Socialista quiere proponer públicamente a todos los grupos, como lo ha hecho en privado, que nos demos de tiempo hasta el trámite del Senado para tratar de buscar mediante consenso una solución a este tema, que es uno de los problemas más importantes que no resolvió la ley vigente y que no resuelve el proyecto de ley del Gobierno.

Invito a todos los grupos parlamentarios a que trabajemos para buscar una solución a este problema tan importante y que de una manera consensuada podamos presentar enmiendas en el Senado para resolverlo. A nuestro juicio, la solución del problema planteado debe consistir en la incorporación a la Ley de Defensa de la Competencia de una norma que permita a la jurisdicción civil el conocimiento de las pretensiones derivadas de la nulidad total o parcial de los contratos por infracción de las normas de defensa de la competencia, con la correlativa posibilidad de solicitar las eventuales indemnizaciones por daños y perjuicios. Como se ha señalado aquí por parte de numerosos comparecientes expertos, con ello nos pondríamos en línea con la doctrina comunitaria, en la cual el resarcimiento por los daños y perjuicios consideran que debe corresponder a la jurisdicción ordinaria, a los tribunales de justicia. Señorías, no voy a insistir más en esta cuestión, pero considero que es uno de los problemas más graves que tenemos actualmente y que no resuelve el proyecto de ley y reitero la disposición del Grupo Parlamentario Socialista para resolverlo mediante consenso presentando las oportunas enmiendas en el trámite del Senado.

Paso a defender la enmienda número 32, referida al capítulo II del título I de la vigente Ley de Defensa de la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril. Este capítulo II hace referencia al control de las operaciones de concentración económica. Sobre esta cuestión el proyecto de ley no introduce ninguna reforma, ya que fue modificado recientemente y, por tanto, me refiero a la legislación resultante del real decreto-ley. Lo que el Grupo Parlamentario Socialista defiende en relación a las concentraciones lo resumiré en dos aspectos. En primer lugar, notificación obligatoria por descontento, estando ya incorporada a través del real decreto-ley. Es norma comunitaria. Así pues, de acuerdo con la notificación obligatoria, pero entendemos que sería mejor que el criterio sobre el que se basa la notificación de las operaciones fuese un criterio de umbral cuantitativo del volumen de ventas. Consideramos que es más adecuado que el criterio de cuota de mercado, ya que hay un problema de determinación a priori del mercado relevante. Este es un aspecto importante. Otro aspecto relevante de nuestras propuestas, referido al capítulo de concentraciones, sería atribuir al Tribunal de Defensa de la Competencia la facultad de dictar resoluciones, sin perjuicio de que el Gobierno pueda tener la última palabra al respecto si hay un recurso en relación con el pronunciamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia, siempre de una manera motivada y pública en relación con lo que sería el pronunciamiento del Gobierno en esta materia. Resumiendo mucho, señorías, estos son los dos aspectos más importantes del capítulo de concentraciones económicas.

Le enmienda número 33 al capítulo III, título I, ayudas públicas, artículo 9 del proyecto de ley y artículo 19 de la vigente ley, propone —y también voy a sintetizar— dos aspectos centrales: el sometimiento a la ley de las ayudas públicas, entendiendo que pueden tener un efecto restrictivo en materia de defensa de la competencia, y en segundo lugar la atribución como competencia exclusiva al Tribunal de Defensa de la Competencia de dictaminar el carácter restrictivo o no, desde el punto de vista de la competencia,

de las ayudas públicas. Debo decir en cualquier caso que, lógicamente, mi grupo parlamentario mantiene su enmienda correspondiente a este capítulo, a este artículo, pero, como ya he mencionado anteriormente, hacemos una valoración positiva de la modificación que propone el proyecto de ley. Creemos que es el aspecto más logrado de todas las modificaciones que se proponen y ya anuncio que, en caso de que nuestra enmienda no prospere, votaremos favorablemente el proyecto de ley.

La enmienda número 34 es al título II, órganos de defensa de la competencia, artículos 20 a 35 de la ley vigente y artículos 25 a 51 del texto alternativo que propone el Grupo Parlamentario Socialista. Quisiera detenerme brevemente también en esta enmienda y en las propuestas que realizamos a este título. A juicio del Grupo Parlamentario Socialista, señorías, este es el aspecto esencial de la reforma, ya que es importante que no se realice una modernización a fondo del derecho de la competencia. Nos parece un aspecto esencial y particularmente grave y tenemos una posición muy crítica con respecto a las modificaciones, a la reforma que propone el Gobierno en relación al sistema institucional de defensa de la competencia.

No voy a reiterar los argumentos ya expuestos por nuestro grupo parlamentario en el debate de totalidad, pero quiero volver a señalar que la defensa de la competencia requiere un sistema institucional con capacidad y con independencia para afrontar los objetivos de una política real, unos órganos, un sistema institucional que sea capaz de disciplinar a los mercados y de limitar el poder de las grandes corporaciones en beneficio de la eficiencia económica y del buen funcionamiento de los mercados, pero también con un objetivo de equidad: que los beneficios de la competencia lleguen a la sociedad, a los consumidores, a los usuarios, a los clientes, a los proveedores, que lleguen en definitiva al conjunto de la sociedad. Pues nada de esto aparece en la reforma, y lo que hay es un retroceso en lo que ha de ser un sistema institucional con capacidad y con independencia. El retroceso consiste en que se trasladan competencias del Tribunal de Defensa de la Competencia, el cual ve mermada su capacidad y su independencia a través de las modificaciones que se proponen, fortaleciéndose el otro órgano de los dos que tenemos en el modelo español, que es el Servicio de Defensa de la Competencia, un órgano dependiente directamente del Gobierno, lo que significa subordinar la política de defensa de la competencia al Gobierno de turno. No digo a este Gobierno, sino al Gobierno de turno.

Señorías, no queremos cuestionar la buena voluntad del Gobierno al optar por este modelo. El señor vicepresidente segundo del Gobierno y ministro de Economía habló de la necesidad de reforzar los órganos de defensa de la competencia y aquí se ha vuelto a reiterar. Se dice que la política de defensa de la competencia es importante y que va a serlo cada vez más en el futuro de la política económica, pero eso no es razón para que se configure un sistema institucional totalmente dependiente del Gobierno. Insisto en que no queremos cuestionar su buena voluntad, pero sí poner de manifiesto el error de base tan importante que subyace en esta argumentación y en este modelo; error de base, señorías, que puso de manifiesto el señor De Guindos, director de política de defensa de la competencia, y que en esta Cáma-

ra dijo que la cuestión era de voluntad política del Gobierno, de voluntad política para defender la competencia. Pues ese es el error, señorías. No es un problema de voluntad política de los gobiernos de turno, sino que se trata de que los órganos encargados de velar por la defensa de la competencia tengan capacidad para hacerlo, con independencia de la voluntad política que tenga un gobierno u otro y para hacerlo con independencia también de los intereses de las grandes corporaciones, etcétera. Por tanto, señorías, estamos hablando de una cuestión crucial. No quiero imputar una mala voluntad al Gobierno, pero sí poner de manifiesto el error profundo que subyace en el planteamiento que hacen de fortalecer el Servicio de Defensa de la Competencia, un órgano totalmente subordinado al Gobierno de turno.

Aquí se ha señalado por destacados economistas, haciendo un parangón con lo que podría ser una política monetaria en manos de un gobierno (todos los grupos parlamentarios que estamos en esta sala hemos defendido siempre la conveniencia de la independencia de la política monetaria en manos de un órgano independiente como el Banco de España), que dicha política monetaria es inflacionista y que una política de defensa de la competencia en manos de un Gobierno es anticompetencia. Yo quiero poner de manifiesto estos importantes problemas que subyacen en la reforma que propone el Gobierno.

En relación con este capítulo, el Grupo Parlamentario Socialista tiene enmiendas de modelo alternativo, que configuran un sistema institucional independiente y con capacidad. En este sentido, las propuestas más concretas son la integración del Servicio de Defensa de la Competencia como órgano instructor del Tribunal de Defensa de la Competencia. Permítanme hacer un paréntesis para solicitar, señor presidente de la Comisión, una documentación que nos ofreció el señor Alonso Cortés, ex presidente de la Comisión de Competencia de la CEOE, quien compareció en esta Comisión. Se ofreció a trasladar a los miembros de la Comisión una documentación que obraba en su poder sobre un borrador de reforma de la Ley de 1997, en el que se consideraba conveniente la integración del Servicio de Defensa de la Competencia en el Tribunal de Defensa de la Competencia. Como esta documentación no la hemos recibido dentro del conjunto de documentos que nos han remitido y de los aportados por los comparecientes, quisiera solicitar que a través de los servicios de la Cámara nos la hagan llegar.

Otras propuestas que realizamos se refieren a la composición y nombramiento de los vocales, con prueba de idoneidad en el Parlamento, inamovilidad de los vocales mediante elección por un período suficientemente largo y sin necesidad de reelección y transparencia de funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia, con obligación de comparecencia anual ante las Cortes, así como de elaborar un código de conducta.

En relación con este capítulo, quisiera proponer algunas enmiendas transaccionales a la vista de la coincidencia que se ha producido por parte de algún otro grupo parlamentario respecto a las propuestas que en su día ya anunció y que están en las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. En concreto, quiero proponer dos enmiendas transaccionales a propuestas similares del Grupo Parlamentario Catalán

(Convergència i Unió) y del Grupo Socialista, en relación con el nombramiento de los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y a que su designación se haga mediante una prueba de idoneidad que realizaría el Parlamento. Igualmente, respecto al control del Tribunal de Defensa de la Competencia, la presentación de un informe anual y de comparecencias anuales ante el Congreso por parte del presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia. CEEC compareciente

En relación con la enmienda alternativa al artículo 44 que presenta el Grupo Parlamentario Socialista a este título II, respecto a los órganos reguladores y a la relación entre los órganos de defensa de la competencia y los órganos reguladores, hemos asistido a un debate muy intenso y muy importante sobre cuáles son las funciones que pueden cumplir, desde el punto de vista de defensa de la competencia o no, los organismos reguladores creados para desarrollar la competencia en sectores anteriormente regulados, como son el caso de los reguladores en el sector de la energía y de las telecomunicaciones y, en concreto, respecto a las modificaciones que se proponen en la ley de liberalización del mercado de las telecomunicaciones, que cuenta con un informe muy crítico de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el que se apunta incluso la trascendencia, desde el punto de vista de la credibilidad, del proceso de liberalización y competencia que se ha realizado en el sector.

Sobre esta cuestión ha habido un debate sin duda muy importante, por lo que no voy a reproducir los argumentos. Como consecuencia de las comparecencias de los distintos expertos, nuestro grupo ha atendido con mucho interés todas las opiniones y coincide con una conclusión muy general respecto al carácter horizontal que debe tener la Ley de Defensa de la Competencia. Estamos de acuerdo, señorías; nosotros no cuestionamos el carácter horizontal de la ley, que quiere decir lo contrario de sectorial y de vertical, pero es un criterio con carácter general que debe ser entendido para una situación de competencia normal. Creemos que debe haber una excepción, que es la vigilancia de los monopolios, porque los servicios que se han privatizado no se pueden entender como sectores normales; no estamos hablando de una situación de competencia que puedan vigilar los órganos de la competencia, sino de una excepción, que es la vigilancia de sectores que vienen del monopolio, la energía y las telecomunicaciones, que entendemos requieren una especie de policía, entre comillas, que impulse actuaciones inmediatas, aunque no tengan capacidad de sanción. Ante un monopolio no se puede aplicar el derecho normal de la competencia porque el monopolio tiene un poder que requiere una actuación especial y cuando haya competencia que se someta al procedimiento normal.

Hay que tener en cuenta que el Tribunal de Defensa de la Competencia no está pensado para los monopolios; está pensado para situaciones normales de competencia en las que vigila que se aplique la normativa y que no haya restricciones.

Los procedimientos duran tres años, señorías, en el Tribunal de Defensa de la Competencia y las actuaciones ante comportamientos irregulares de los sectores que se han privatizado, que se han desregularizado, requieren una actuación inmediata. Los reguladores tienen la función de salva-

guardar la competencia, función que debe ser preventiva y que no es incompatible con que los órganos de la competencia tengan un poder sancionador. Si quitamos a los reguladores esta función se suprime su razón de ser.

A mí me parece, señorías, lo digo con toda franqueza, que esta modificación de la ley de liberalización de las telecomunicaciones está hecha a medida de un determinado operador, de Telefónica. Con esta norma, señorías, se pierde el tiempo, se pierde independencia por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y el que gana con esta modificación es el monopolista. Por tanto, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar en contra de las modificaciones que propone esta reforma.

La enmienda número 35 propone un nuevo título III relativo a las funciones de la Dirección General de la Competencia, que sustituiría al Servicio de Defensa de la Competencia, que proponemos se integre en su función instructora en el Tribunal de Defensa de la Competencia.

La enmienda número 36 va dirigida al antiguo título III, que hace referencia al procedimiento en la vigente Ley 16/1989 y que sería un título IV con arreglo a nuestra propuesta. Aquí coincidimos con la modificación que se propone respecto a la introducción de las terminaciones convencionales de los procedimientos. Estamos de acuerdo en que este procedimiento debe introducirse en la defensa de la competencia, pero estamos en desacuerdo en que se atribuya esta facultad al Servicio de Defensa de la Competencia, así como en que las resoluciones no sean públicas. Uno de los temas que más se han destacado aquí por parte de los expertos ha sido la necesidad de la publicidad en determinados aspectos de los procedimientos, de las actuaciones, de los órganos de competencia.

La enmienda número 37 se refiere a las disposiciones adicionales de la ley vigente. Son disposiciones de adecuación a los cambios que proponemos en el sistema institucional, en relación a la integración del Servicio de Defensa de la Competencia en el Tribunal, a la creación de una tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración. Es verdad que también esta propuesta se realiza en el proyecto de ley del Gobierno aunque se atribuye al Servicio de Defensa de la Competencia el cobro y la gestión de la tasa. Nosotros consideramos que debería serlo el Tribunal de Defensa de la Competencia. También proponemos aquí una modernización de la regulación del comercio minorista. Proponemos la derogación del párrafo segundo del artículo 6.2 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, de 15 de enero de 1996, por la cual se atribuye al Tribunal de Defensa de la Competencia la obligación de dictaminar sobre la instalación de grandes superficies. Esta atribución de competencias debe ser suprimida porque produce confusión ya que esa competencia está atribuida a las comunidades autónomas. En estas disposiciones adicionales proponemos que reglamentariamente deben establecerse los supuestos en los que los organismos reguladores, además de dirigir instrucciones a los operadores, deberían tener también la facultad de instruir expedientes, de acuerdo con otros modelos vigentes en la Unión Europea. Asimismo que por vía reglamentaria debería establecerse el procedimiento o consulta previsto en el artículo 2.4 y el de control de las concentraciones.

Las enmiendas números 38, 39 y 40 son disposiciones derogatorias transitorias y finales.

Finalmente, señorías, señor presidente, la enmienda número 41 sería a la exposición de motivos, con el texto alternativo que hemos presentado y que sustenta la filosofía de todas las enmiendas que he defendido, que sintetizaría en dos principios fundamentales. Primero, la modernización del derecho de la competencia introduciendo la adecuación a normas españolas posteriores a 1989 y a normas comunitarias, pero también las líneas de fondo contenidas en la reforma que promueve la Comisión Europea. El segundo principio es la reorganización del sistema institucional de aplicación de la ley para hacer un sistema independiente, que tenga la capacidad de afrontar la mayor importancia, que todos coincidimos va a tener, la política de defensa de la competencia, porque esa independencia y esa capacidad son razones de peso, requisitos, para conseguir eficiencia, economía y equidad social.

Señorías, desde el punto de vista de una política de defensa de la competencia eficiente y con equidad social necesitamos que los órganos que han de velar por la aplicación de la ley tengan la capacidad de obligar a los agentes de disciplinados mercados y también que sus decisiones puedan ser recurribles ante los tribunales de justicia, de acuerdo con las directrices y las normas comunitarias.

El señor **PRESIDENTE**: Tenga usted por supuesto que nos dirigiremos al señor Alonso Cortés, para que remita la documentación, si lo tiene a bien, puesto que se comprometió a enviarla a esta Comisión y —como usted sabe perfectamente— toda la documentación que nos ha sido remitida, sobre la marcha ha sido suministrada a todas SS.SS.

A continuación, por parte del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Después de estudiar las comparecencias que, si bien no hemos podido seguir directamente, sí hemos leído con atención, y después de ver las modificaciones que ha introducido el trabajo de la ponencia —que por cierto no he recibido, quizás por el cambio de portavoz, lo que nos ha dificultado hacer un trabajo un tanto precipitado—, hemos mantenido algunas enmiendas que se podrían retirar en vista de esas modificaciones que se han producido en el texto. Ello no quita para que sigamos manteniendo algunas de las preocupaciones que nos produce esta ley.

En primer lugar, en la primera intención de dejar sin contenido, en nuestra opinión, la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las telecomunicaciones, donde se creaba el organismo que regulaba el mercado de las telecomunicaciones. Por ello introducíamos todo un paquete de enmiendas de las números 17 a 23, que tenían relación con lo que entendíamos que era quitarle competencias y desregular de alguna manera o dificultar precisamente el control de la competencia en un mercado tan importante como el de las telecomunicaciones.

La enmienda número 24, sobre autorizaciones singulares, entendíamos que había introducir como otro de los factores el nivel de empleo o creación de empleo como una de las causas de esas autorizaciones. La enmienda número 25 hace referencia a la protección de los trabajadores a fin de

incluir un nuevo apartado en el que hiciera referencia a no dar lugar a reducciones de empleo ni a menoscabo de los derechos de los trabajadores. La enmienda 26 es un intento de precisar y extender la noción de abuso de posición dominante a las posibles prácticas ilícitas a las que se puede someter a los propios proveedores de algunas macroempresas —por decirlo así— que introducen condiciones leoninas a sus proveedores, dificultando también la competencia.

La enmienda número 27 la retiramos, puesto que hacía referencia a un tema que se ha eliminado del texto, que era el referido a la habilitación al Gobierno para variar el número de vocales del Tribunal. La enmienda 28, entendemos que las modificaciones que se introducen son más restrictivas para que el Tribunal pueda conocer algunas situaciones de competencia desleal. La enmienda 29 tiene relación directa con la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, fundamentalmente en su artículo 15, en el cual se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes, y también tiene consideración de desleal en ese artículo la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación de la actividad concurrential. En definitiva, se trata de introducir garantías a través de esta enmienda, entendiendo que puede haber una ventaja competitiva, por la infracción de la normativa laboral y social, bien sea, por ejemplo, por no pagar las cuotas de la Seguridad Social, tener trabajadores en situaciones irregulares y también puede ser incluso por incumplimiento de obligaciones tributarias. Cuando son significativas creemos que se pueden producir situaciones de competencia desleal en las que tendría que tener competencia —valga la redundancia— el Tribunal cuando se produce por esta vía que tiene la gravedad añadida de entrar en juego los derechos de los propios trabajadores.

Por último, en la enmienda número 30 entendemos que, aunque el punto 5 prevé la publicidad, incluso la posibilidad de publicación en el Boletín Oficial del Estado, de expedientes abiertos por el Tribunal, la relación con las comunidades autónomas no queda muy bien definida. Tiene que haber una mayor comunicación con las comunidades autónomas en aquellos expedientes o en aquellas infracciones que pueden afectar claramente a una comunidad autónoma y a sus organismos. Por tanto, creemos que es insuficiente esta nota para que cualquiera pueda alegar o decir algo, o esta posible publicación, pero tampoco es obligación. Debe quedar más clara la comunicación entre el Tribunal y la comunidad autónoma que pudiera estar afectada por la actividad de una competencia desleal de una empresa que actúa en su ámbito.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que ustedes retiran la enmienda número 27. **(Asentimiento.)**

Independientemente de que cuando entre en la sala el señor Guardans le cederemos la palabra oportunamente, a continuación, y saltándonos el orden establecido de antemano, por parte del Grupo Vasco tiene la palabra el señor Zabala.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Mi grupo parlamentario expuso en el debate de totalidad la valoración general

que hacía de esta reforma de la Ley de Defensa de la Competencia y anunció una serie de enmiendas que iban dirigidas, fundamentalmente, a preservar el ámbito competencial. Nuestro grupo parlamentario no ha tenido contestación ni reacción alguna al respecto, por lo que entendemos que ni siquiera el ámbito competencial merece la pena de ser tratado; no merece la pena buscar ninguna alternativa al mismo, simplemente se obvia. Este es el grave problema que estamos permanentemente señalando en este Parlamento, en un debate y en otro y, desde luego, en todos los proyectos de ley, tengo que decir que en este caso, además, con la poca consideración que se ha tenido hacia este grupo parlamentario, puesto que ya en fase de anteproyecto propusimos a la Administración toda una serie de modificaciones al texto legislativo, que no han tenido respuesta alguna.

Respecto a nuestras enmiendas tengo que decir que no voy a defenderlas una por una sino que, simplemente, voy a destacar algunos aspectos de los que quiero que quede constancia en el «Diario de Sesiones» y que, desde luego, tienen relación con el aspecto competencial. Los redactores del proyecto de ley ya expresan, incluso en la exposición de motivos, el carácter horizontal de la política de defensa de la competencia, considerando ello coherente con una competencia exclusiva del Estado, con una interpretación de la Constitución, en su artículo 149.1.6.<sup>a</sup>, legislación mercantil, o en el 149.1.13.<sup>a</sup>, que habla de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por lo que entienden aconsejable centralizar en órganos de este carácter la tarea de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, huyendo de su comportamiento sectorial.

En primer lugar, está claro que hay una horizontalidad en materia de defensa de la competencia frente a sus manifestaciones en varios ámbitos sectoriales, los referentes a las múltiples reglas que ordenan la economía de mercado, entre ellas las que tutelan los derechos de los consumidores, preservan el medio ambiente, organizan el urbanismo y una adecuada utilización del territorio de todos, por poner algunos ejemplos. Lo que no es de recibo es instrumentar esa horizontalidad, referida a la compartimentación de la acción pública, dentro de una misma administración, para tergiversar la interpretación y la aplicación de las reglas constitucionales sobre la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, referidas al reparto del poder político que impone la Constitución, donde el carácter horizontal de una materia tiene que ver con los criterios de reparto que soportan la atribución de una acción pública a la Administración central del Estado o a las administraciones respectivas de las comunidades autónomas. Por tanto, entendemos que no deben mezclarse cuestiones completamente distintas, como son la organización en el seno de la Administración central del Estado y, por otra parte, la organización del poder político en el conjunto del Estado. Situándonos ya en la segunda y siguiendo el principio vigente de descentralización política, tenemos serias dudas de que resulte adecuada a la Constitución la existencia de una única y centralizada organización administrativa para la defensa de la competencia, esto es, para la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia, como expresa el texto.

Revisando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sólo encontramos manifestaciones categóricas de que las competencias autonómicas que pueden considerarse ahora tienen límites derivados de la reserva del Estado en cuanto a la competencia relativa a la legislación sobre la defensa de la competencia. Resulta, por tanto, cuestión distinta su sujeción o su aplicación. Alegado el punto de vista de la incidencia de la reserva al Estado de la legislación mercantil, tenemos que advertir la opinión del Tribunal Constitucional al situar la actividad mercantil como disciplina por un conjunto de normas en las que se mezclan el derecho público y el derecho privado, dentro del cual se sitúa, sin duda, el derecho mercantil. La reserva del derecho privado a la potestad central del Estado poco tiene que ver con la acción pública administrativa colateral.

De otra parte, alegada la concurrencia del título sobre ordenación general de la economía, tenemos que advertir también la opinión del Tribunal Constitucional sobre el mismísimo título de la defensa de la competencia, considerando concurrente con otros muchos títulos, en un plano de generalidad de la intervención de los poderes públicos en la disciplina del libre mercado. Y es que si las reglas sectoriales de todo tipo sobre las que incide la horizontalidad de la defensa de la competencia pueden ser tanto estatales como autonómicas, no se entiende una configuración de esta acción pública administrativa de un modo totalmente centralizado. Cabe pensar, por una parte, que como mandato dirigido a todos los poderes públicos, a todos compete, dentro de sus potestades de autoorganización, dotarse del aparato administrativo adecuado para aplicar la legislación que dicte el Estado sobre defensa de la competencia. El título en juego no es otro que el previsto en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución española.

Adicionalmente, en tanto que la economía se encuentre globalizada en niveles superiores, y en tanto que por mucho que se pretenda no exista una unidad de orden económico con la consideración de un mercado único en el Estado español, la diversidad política y jurídica que deriva de la autonomía en el seno de este último impide la uniformidad. Cabe pensar que, cuando menos, el aparato administrativo que se encargue en el Estado español de la defensa de la competencia tiene que estar participado y en ningún caso responder al monopolio de órganos de la Administración central del Estado.

En suma, requerimos una reforma —y ésta era nuestra propuesta— más profunda de la Ley de Defensa de la Competencia, en el sentido de reconocer la capacidad de las comunidades autónomas en la aplicación de esta ley, con las coordinaciones que resulten necesarias o, alternativamente, ver qué tipo de planteamientos se nos hacen para que el Tribunal de Defensa de la Competencia responda a un principio de participación de todos los poderes públicos implicados. Es cierto que la sujeción a la Ley de Defensa de la Competencia de las administraciones públicas es una cuestión compleja, si tenemos en cuenta esa franja de la acción pública llamada prestacional, en la que concurre, junto a la actividad de las administraciones públicas en su faceta de prestaciones de servicios, la actividad de esa misma naturaleza desplegada por la iniciativa privada.

No tenemos dudas de que cuando el ánimo de la Administración pública fuere la intervención en el tráfico mer-

cantil estamos ante una sujeción plena a la Ley de Defensa de la Competencia. Sin embargo, no creemos que ese sea el caso del recurso a la Administración institucional, que, como nuevas formas de gestión directa, introducen las administraciones públicas. En el caso de sociedades o entidades de derecho público, meramente instrumentales, para la prestación de servicios que componen las administraciones públicas se puede producir una exposición impropia de la actuación pública al sistema normativo de defensa de la competencia, por lo que consideramos recomendable precisar o matizar la exclusión de tales supuestos en el artículo 2.1 de la ley.

Hay otros aspectos de esta reforma respecto a los que me gustaría referirme de forma muy breve. El artículo 19 de la Ley de Defensa de la Competencia, sobre las ayudas públicas, entendemos que suscita tantos problemas como para requerir mayor reflexión y, a primera vista, incluso para sugerir la vuelta a la redacción originaria de la ley. En su momento incluso advertimos, en uno de los anteproyectos, que en el propio título o rúbrica del artículo nuevo, que entonces era control de ayudas públicas, se podía entender que con la expresión control sólo se podría producir una serie de contrastes, que lo cierto era que introducían indeterminación e inseguridad jurídica y una posible consideración de inconstitucionalidad. Vemos que esto ha desaparecido del texto, lo cual por lo menos nos hace prever que algo de nuestras propuestas fue incorporado al texto del proyecto de ley.

El artículo 25. c), que habla de la competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia, entendemos que resulta contrario a la normativa comunitaria en la medida en que atribuye al Tribunal una extraña competencia de aplicar en España el Tratado de la Comunidad Europea, dado que o bien hay que entender que se trata más bien de una obligación que atañe a todos los poderes públicos por su vinculación positiva al Tratado, que obviamente ya es parte del ordenamiento jurídico, o bien hay que entender que se ha pretendido conculcar dicho Tratado, invadiendo las competencias exclusivas que en materia de control de su aplicación tienen la Comisión y el Tribunal de Justicia europeos.

Por otra parte, creemos que habría que profundizar en la problemática apuntada al principio sobre la conexión del sistema normativo con el europeo, si bien difícilmente vamos a poder hacer planteamientos ante una configuración completamente centralizada de este soporte administrativo y ante la cerrazón del Estado para resolver la problemática de articulación de un sistema de participación de las comunidades autónomas en el modelo relacional que monopoliza la Administración central del Estado respecto a las instituciones comunitarias.

Respecto a la letra e), de este artículo 25, no compartimos la incomprensible atribución a este Tribunal de un dictamen en materia de acción administrativa respecto al comercio minorista, que corresponde a las competencias autonómicas en materia de comercio exterior de las comunidades autónomas, a lo que ya algún otro grupo parlamentario ha hecho referencia.

Con respecto a otras cuestiones, en el número 3 del artículo 1 se mantiene una posible incongruencia o defecto técnico, que consiste en catalogar literalmente a un mismo



supuesto de hecho —conductas que por su escasa importancia no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia— como supuesto de exclusión o excepción al tipo de conducta prohibida —como digo, artículo 1.3— y como supuesto incluido susceptible de autorización que establece el artículo 3.2.c). Lo lógico es que sólo se encuentre en uno de los dos artículos citados y no en los dos.

En los textos del artículo 11, que trata de las multas coercitivas, y de otros artículos que regulan este mismo mecanismo, en todos los casos, se obvia la incorporación explícita de que la multa coercitiva debe de tener un límite temporal en la medida en que se agote el quantum al que asciende la valoración de lo ordenado.

Entendemos que el artículo 19 debe de equilibrar la función del Tribunal de Cuentas en cuanto a la concesión de ayudas, recogido en nuestra enmienda número 7.

Por otra parte, la enmienda número 14 establece una serie de modificaciones de los artículos 21 a 28. Entendemos que estos artículos resultan impropios para una norma con rango de ley y parece más apropiado que se tratase en normas reglamentarias.

Finalmente, hemos de concluir que no alcanzamos a ver que haya justificación de relieve alguno, al menos ante el diseño que hacen tanto la ley como la reforma de la misma, que nos permita entender por qué ha de ser una ley la que contemple la regulación acabada de los procedimientos, incluso que éstos se cataloguen bajo un régimen de excepción en cuanto a la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo común que establece la Ley 30/1992.

Todas estas críticas, que están recogidas en las enmiendas de nuestro grupo parlamentario, como SS.SS. pueden reconocer, tienen relación con los aspectos competenciales que, desde nuestro punto de vista, son los aspectos que peor quedan recogidos en esta Ley de Defensa de la Competencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por parte del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Gracias, señor presidente, por su paciencia respecto a la movilidad de mi intervención por estar ausente cuando me correspondía anteriormente.

Voy a comentar las enmiendas, y en algún caso alguna propuesta de transaccional, presentadas por mi grupo parlamentario a este proyecto de ley.

Querría comenzar en los mismos términos en los que ha comenzado la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, mostrando la satisfacción de mi grupo por la altura y la solidez del conjunto de intervenciones de los distintos expertos que han comparecido ante esta Comisión, lamentando que, por razones imputables a todos —por tanto, este portavoz también asume su cuota parte—, esas comparencias no fueran acompañadas de una ampliación del periodo de enmiendas, de forma que se habría podido seguir elaborando alguna enmienda a la luz de las aportaciones de esos expertos. De todas formas, hay que reconocer que buena parte de esas intervenciones han coincidido sustancialmente con las enmiendas presentadas por unos u otros, por lo que se les podrá sacar buen provecho.

Mi grupo ha presentado a este texto una serie de enmiendas, que paso a comentar en sus propios términos, que tratan aspectos muy distintos. Tampoco pretendo comentarlas todas; algunas son de carácter estrictamente técnico, y por tanto entiendo que sería un poco difícil justificar, por razones políticas o de fondo, lo que es una simple mejora técnica de un proceso de lo que son estrictamente términos procedimentales.

La enmienda 56 es una enmienda que mi grupo considera importante, que hace referencia, en sintonía con enmiendas presentadas por otros grupos, a la dificultad que ve mi grupo en aprobar un texto en el que se puede dejar al arbitrio del Gobierno modificar por real decreto la composición del Tribunal de Defensa de la Competencia. Sin duda, el Tribunal de Defensa de la Competencia es uno de esos órganos colegiados del Estado comparable a las más importantes magistraturas que tiene el Estado entendido como aparato, como conjunto, como administración, y en el ámbito económico una de las más importantes, por no decir la principal de todas ellas, especialmente cuando, tal como se deriva de las intervenciones de los expertos, tal como se deriva de este texto e incluso de la posición que mi grupo va a tener a partir de esta misma intervención, queda claro y absolutamente subrayado que el Tribunal de Defensa de la Competencia tiene una competencia horizontal absoluta en materia de defensa de la competencia.

Por todo ello, por la importancia que tiene este Tribunal, no se termina de entender que pueda quedar en manos del Gobierno la modificación de su composición ni a la baja ni al alza. En un artículo del texto original, se permitía que el Gobierno, por real decreto, modificara, en más o en menos, el número de miembros. El Grupo Parlamentario Popular presentó una enmienda en la que, argumentando con la posible sobrecarga de trabajo que pudiera existir en el Tribunal, la cosa quedaba reducida a que, por real decreto, se pudiera incrementar el número de miembros. Sigue siendo una posición que mi grupo no termina de comprender, como no comprendería que se pudiera modificar por real decreto o por decisión del Consejo General del Poder Judicial o de no se sabe muy bien quién, el número de componentes del Tribunal Constitucional por una sobrecarga de trabajo. Por tanto, entendemos que eso debe quedar en el ámbito de la ley, es la ley la que fija el número de miembros, su composición, y en esos términos debe quedar.

Asimismo, mi grupo había presentado una enmienda, la número 57, tendente a una mayor participación del Parlamento en los métodos de designación de los vocales y del propio presidente del Tribunal. Es posible que el texto que en su momento presentó mi grupo en la enmienda 57 vaya mucho más allá de la realidad actual no sólo respecto del Tribunal de Defensa de la Competencia sino incluso respecto de cualquier otro organismo. Sería un modelo auténticamente a la americana en el que todos y cada uno de los distintos candidatos a vocales o a presidente comparecieran ante esta Comisión. Mi grupo ha estado reflexionando y entiende que puede transaccionarse a sí mismo, señor presidente. Por tanto, presentaría una enmienda transaccional a nuestra enmienda 57, que abarcaría nuestra propia enmienda 58 en la medida en que trataba de otro tema, pero las dos se refieren al mismo párrafo primero del artículo 21 de la Ley, por tanto artículo 10 del proyecto de ley, en la

cual propondríamos seguir un modelo que ya ha sido aprobado por esta Cámara, que ya se ha demostrado y acreditado que funciona correctamente, y así fue aprobado en su momento por el Grupo Parlamentario Popular y hay que suponer que también por el propio Gobierno, sobre el cual no ha habido ninguna dificultad práctica de funcionamiento. Consistiría en una comparecencia no de cada uno de los candidatos para explicar sus virtudes ante esta Comisión ni que la Comisión se pronuncie formalmente sobre cada uno de ellos, sino en un paso previo, más tenue aunque no por ello menos eficaz, consistente en una comparecencia del ministro correspondiente, en este caso del ministro de Economía y Hacienda, en la cual exponga ante esta Comisión, previamente al nombramiento, quiénes son esos candidatos que va a proponer. Este es el funcionamiento que en la Ley de Hidrocarburos se estableció para la Comisión Nacional de la Energía, que ha funcionado perfectamente y ha sido ya puesto en práctica sin mayor dificultad y que sigue dejando en manos del Gobierno, como parece voluntad del Gobierno y como mi grupo quiere seguir apoyando en ese sentido, el nombramiento, la decisión final, de quienes son o no idóneos para formar parte de ese Tribunal.

Leo el texto de esta enmienda transaccional que luego pasaré por escrito. El párrafo primero de este artículo quedaría en los siguientes términos: El Tribunal de Defensa de la Competencia está integrado por ocho vocales y un presidente. Su nombramiento corresponde al Gobierno a propuesta del ministro de Economía y Hacienda entre juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio en materias afines al ámbito de competencias del Tribunal —aquí queda incluida la enmienda 58—, previa comparecencia de aquél y debate en la Comisión competente del Congreso de los Diputados, para constar el cumplimiento por parte de los candidatos de las condiciones indicadas en este apartado.

Por su propio contenido, entiendo que esta enmienda se puede entender, si así lo aceptara el Grupo Socialista, como enmienda transaccional a la número 34 del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Guardans, si no le importa, sustituya el “aquél” por ministro de Economía y Hacienda, porque “aquél” puede referirse, en el caso concreto que acaba de explicar, al Gobierno y no al ministro de Economía y Hacienda, que sería “éste”.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: De todos modos, es evidente que no pretenderíamos la comparecencia del conjunto del Gobierno como tal...

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente, señor Guardans. Es un problema gramatical.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Acepto totalmente la corrección, pero si se entendiera el Gobierno, tampoco le molestaría porque sería su representante legítimo quien debería comparecer aquí, pero no hay ningún problema en que se diga previa comparecencia del ministro de Economía y Hacienda.

Sigo, señor presidente, si me lo permite, presentando las enmiendas de mi grupo. La número 59 hace referencia

a la situación funcional en la que quedan las personas que hayan sido designadas vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia, a la duración y a algunos detalles técnicos. En cambio, mi grupo retira en este momento la enmienda número 62 porque forma parte de ese paquete de enmiendas relativas a las competencias horizontales del Tribunal y, por tanto, su efecto es —valga la redundancia— absolutamente horizontal respecto de los organismos reguladores que, como se sabe, es un debate que ha aparecido ya en esta Comisión y en las intervenciones de todos los expertos. Lo pensaba decir después, pero ya adelanto que mi grupo retira en este momento no sólo la enmienda número 62, sino también, sin perjuicio de que quizá volvamos a plantear este tema para buscar un encaje mejor de toda esta cuestión, las enmiendas números 74 y 76. Todas ellas eran la propuesta que mi grupo formulaba respecto a cómo debe encajarse realmente la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con el Tribunal de Defensa de la Competencia. Efectivamente, el tema sigue abierto y es posible que la supresión pura y dura de determinados textos que planteaba mi grupo pueda dejar el conjunto del proyecto de ley un poco descolgado, si me permite la expresión. Por el momento, y sin perjuicio, insisto, de que quizá volvamos a replantear esta cuestión, vamos a retirar en este acto estas enmiendas. Entendemos que las demás enmiendas se corresponden con aclaraciones sobre la propia naturaleza, por ejemplo, de privar al Tribunal de su función consultiva tal como la tenía establecida y como, de hecho, indirectamente se desprendía de otros párrafos.

Hay dos enmiendas que hacen referencia a la participación de las cámaras de Comercio como organismos que pueden intervenir también en los procesos, exactamente en igualdad de condiciones con las corporaciones locales o con lo que la ley califica de organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios. Mi grupo entiende que las cámaras de Comercio —el Tribunal Constitucional ha recalado el carácter obligatorio de la adscripción a las mismas— han de tener perfectamente reconocida la función pública que desarrollan en favor de sus integrantes y, por tanto, merecen estar integradas en esta ley exactamente en las mismas condiciones que otras organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios. Aquí encajarían las enmiendas de mi grupo números 64 y 66.

La enmienda número 70 es de tipo garantista, como otras de las enmiendas que hemos presentado, tratando de perfeccionar un poco el proceso, ya que, sin ánimo de criticar el proyecto de ley, pero quizá por alguna precipitación, podrían pasar a un segundo plano determinadas garantías que en todo proceso, incluso en un proceso administrativo como éste, no pueden dejar de tenerse en cuenta. Por ejemplo, el hecho de que pueda existir una investigación domiciliaria sin mandamiento judicial, y, por tanto, en una fase previa a que auténticamente empiece el expediente. Una cosa es una simple investigación o aproximación a un determinado problema antes de abrir expediente —por tanto, de carácter reservado, sin audiencia del interesado— y otra cosa es que se produzca ya una auténtica investigación domiciliaria. A partir de ese momento, a todos los efectos, estamos ante un expediente abierto, que ha de tener todas y cada una de las garantías que la ley establece. Asimismo, planteamos la exigencia de motivación a la hora de

denegar la petición de realización de determinadas pruebas. Ese sería el ámbito donde encajarían nuestras enmiendas.

En cuanto a nuestras enmiendas números 79 y 80, aunque su inclusión en este texto puede ser discutible —cabrían argumentos para introducirlas en algún otro texto vigente como puede ser la Ley de Comercio—, creemos que no está de más incluirlas en este texto. Yo querría traer aquí a colación un amplio informe de la Dirección de Asuntos Financieros, Fiscales y de Empresas y del Comité de derecho y de política de la competencia de la OCDE, que es un informe no reservado pero tampoco de fácil acceso, en el cual se inspiran estas enmiendas. Estas enmiendas, además de dejar claro que existe la conocida noción elemental en derecho de la competencia del abuso de posición dominante, introducen la noción de dependencia económica, que tiene de criticable lo mismo que cualquier concepto jurídico indeterminado. La noción de dependencia económica deberá irse puliendo y sus aristas deberán irse limitando con el tiempo y con la sucesión de resoluciones y de jurisprudencia al respecto, no sólo en España, pues también el derecho francés la ha introducido ya en su ordenamiento y la propia OCDE la reconoce como una noción que ya existe. La noción de dependencia económica es distinta de la noción de posición dominante. Evidentemente, es vista desde la posición de quien es dependiente, del proveedor, del suministrador que tiene una gran cantidad de sus contratos vinculados directamente con un determinado comprador y que se encuentra, respecto de ese comprador, en una situación de clara dependencia económica. Por tanto, esa posición de dependencia económica no es criticable en sí misma, como puede no serlo una posición dominante. Lo que es criticable es la explotación abusiva de esa posición de dependencia económica. Ese es el concepto que mi grupo pretende introducir en la ley, entiendo que en sintonía con algún otro grupo político, con las enmiendas números 79 y 80. A nadie se le escapa que los recientes movimientos en el sector de la gran distribución, en Europa y en España, enmarcan perfectamente el sentido de estas enmiendas. Tampoco son enmiendas que tengan que vincularse con una situación que no sé si se puede calificar de coyuntural o estructural, pero que, en todo caso, tienen una fecha concreta. Es algo mucho más profundo que va en la línea de la evolución concreta del sector del comercio y de la economía en su conjunto en Europa, y en España en particular.

Finalmente, quiero proponer una transacción a la enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. Es bastante menor, pero, en derecho, las cosas, por pequeñas que sean, a veces pueden tener su importancia. Con esa enmienda se pretende añadir un artículo nuevo, que diga: El Tribunal podrá disponer la práctica de cuantas pruebas estime procedentes siempre que no sean reproducción de las practicadas ante el Servicio de Defensa de la Competencia... Este añadido es discutible, pero en todo caso mi grupo estaría dispuesto a aceptarlo siempre y cuando quedara claro que estamos hablando de reproducción idéntica y, por tanto, la transacción sería añadir en esta enmienda la palabra idéntica, con lo cual la redacción quedaría así: El Tribunal podrá disponer la práctica de cuantas pruebas estime procedentes siempre que no

sean reproducción idéntica de las practicadas ante el Servicio de Defensa de la Competencia...

Por otro lado, mi grupo echa de menos en este texto y ahí es donde encajaba en buena medida, también, nuestra enmienda número 74 sensibilidad respecto de lo que es el papel de las comunidades autónomas, dentro de sus competencias, en el ámbito económico estrictamente. De ahí que nuestra enmienda número 74 pretendiera la supresión del artículo 51 bis, por un lado por las razones ya expuestas respecto del papel de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y, por otro, por el carácter tajante que tiene la literalidad de su texto, según la cual da la impresión de que en España, no sólo no hay más autoridad capaz de hacer el más mínimo pronunciamiento en materia de competencia que el Servicio de Defensa de la Competencia y, por tanto, el Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno central. Mi grupo entiende que eso no es de esa manera y así se lo había planteado al Grupo Parlamentario Popular. Insisto, esa era otra fundamentación para mantener nuestra enmienda de supresión pura y simple del artículo 51 bis. Tengo entendido —le corresponderá explicarlo al portavoz del Grupo Popular— que hay una propuesta de enmienda de adición al texto, en la que quedaría reconocido —no con toda la intensidad que querríamos, pero por lo menos sí a satisfacción de este grupo— el papel que pueden y deben jugar las comunidades autónomas en este ámbito. Por tanto, teniendo presente esa anunciada enmienda de adición que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular explicará, que se añadiría al artículo 51 bis en la versión del proyecto de ley, mantendríamos la retirada de la enmienda 74.

Por parte de mi grupo, nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda número 1, del Grupo de Coalición Canaria, propone añadir una nueva disposición adicional a esta Ley 16/1989 que modificamos. Es una disposición adicional que trata en el fondo de reconocer la peculiaridad estatutaria y jurídica de la Comunidad Autónoma de Canarias, incluso ante el Tratado de Amsterdam, de la Unión Europea, cuyo artículo 299.2 reconoce una serie de adaptaciones de cualquier tipo de legislación generalista europea para las regiones ultraperiféricas. En este caso, pedimos solamente que se reconozca este hecho —es un procedimiento de reconocimiento institucional y jurídico—, tanto aquí como en los reglamentos futuros que el Gobierno pueda ir regulando respecto a estos aspectos de la competencia.

La enmienda número 42, señor presidente, tiene el mismo contenido que las enmiendas 43 y 47, y está dirigida, igual éstas, al artículo 1, que viene a modificar el apartado 3, del artículo 1, de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia. Nos llama la atención el texto literal que propone el Gobierno en este apartado 3, cuando habla de conductas prohibidas. De aceptarse esta introducción, estaríamos modificando radicalmente el imperativo categórico legal que trae el artículo 1, conductas prohibidas, de la ley que estamos intentando modificar con este proyecto. El artículo 1, de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competen-

cia, es contundente al señalar y definir las conductas prohibidas. Las define como tales conductas por el hecho en sí mismo, sin admitir una graduación. No estamos hablando de una graduación de penas de un Código Penal. Sin embargo, el proyecto del Gobierno que viene aquí dice que los órganos de defensa de la competencia podrán decidir, no iniciar o sobreseer, los procedimientos previstos en esta ley respecto de conductas que por su escasa importancia no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia. Dado que el texto del Gobierno habla de conductas de escasa importancia, en un principio pensamos presentar una enmienda de supresión de esta propuesta, entendiendo que existen recomendaciones a nivel de la Unión Europea, de los países que ateniéndose a directivas comunitarias vienen legislando en estos aspectos de la competencia. Pero no nos parecía de recibo que se mantuviera en el texto del proyecto la expresión «de manera significativa», porque al utilizar esta expresión estamos dejando al carácter subjetivo de los miembros de los tribunales de defensa de la competencia o de los órganos que tengan que decidir algo verdaderamente indeterminado e inconcreto. Decir «de manera significativa» tiene valor en estadística, ya que en un análisis estadístico existe un porcentaje, un guarismo, un número, que dice si una cifra es o no significativa, pero eso solamente vale para la estadística, no vale para las apreciaciones subjetivas, que son las que se están regulando en las conductas prohibidas, y ya que al menos mantenemos el texto del proyecto con la expresión «escasa importancia», no sean capaces de afectar a la competencia. Pedimos solamente la supresión de la expresión «de manera significativa». Por tanto la parte final del apartado 3 del texto del proyecto quedaría: En esta ley respecto de conductas que por su escasa importancia no sean capaces de afectar a la competencia, porque, en verdad, que no afecte a la competencia es el principio regulador cuando se están tipificando las conductas prohibidas.

Como este es el mismo alcance de las enmiendas 43 y 47, referidas respectivamente a los artículos 3, apartado 2, y 22, en que se proponía la adición de un nuevo artículo 36 bis, pedimos también la supresión de la expresión «de manera significativa» al final del párrafo, por valorarlo como una indeterminación, una inconcreción y una subjetividad que puede introducir desvirtuaciones del artículo 1, de las conductas prohibidas y de las aplicaciones subsiguientes.

Retiramos en este trámite, señor presidente, la enmienda número 44.

La enmienda número 45 es una cuestión puramente gramatical. Dado que el verbo cesar es intransitivo, ya que nadie puede cesar, sino que puede destituir o acordar el cese, proponemos que se utilice la fórmula acordar el cese por una cuestión puramente gramatical.

Finalmente, en este primer apartado que estoy comentando, presentamos la enmienda número 46, que se refiere a una cuestión puramente procedimental o formal respecto a las competencias del presidente en los plenos que celebran los órganos. Si el presidente preside, a nuestro juicio es una obviedad poner al final «presidirlo».

Termino, señor presidente, con la defensa de las enmiendas números 81 y 82. En la enmienda número 81 hablamos de prohibiciones y lo significamos en que queda

prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas, en primer lugar, de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional. No quiero abundar en argumentos de defensa, porque el portavoz de Convergència i Unió, señor Guardans, los ha sabido explicar muy profesionalmente, de manera muy clara y explícita, sobre el diagnóstico de las situaciones que pueden ocurrir en España con estas concentraciones de grandes superficies comerciales y la indefensión en que pueden quedar los proveedores de estas grandes firmas, en las que parece que el signo de los tiempos, como en otras sociedades anónimas, es la concentración. Creemos que la vigente Ley 3/1991, de Competencia Desleal, debería ser incisiva, clara y contundente a la luz de las circunstancias actuales, ocho años después de haberse aprobado en este Parlamento. A este respecto, queremos decir que tanto la enmienda 81 como la 82 tienen cabida en el proyecto de ley que estamos discutiendo de reforma de la Ley 16/1989. Prueba de ello es que el apartado 1, del artículo 4, del texto del Gobierno, que trata de modificar el artículo 7 de la referida ley, sobre el falseamiento de la libre competencia por actos desleales, habla de competencia desleal. En el ámbito jurídico de la materia que se está regulando, hay una conexión entre la defensa de la competencia y la competencia desleal, porque son dos piezas jurídicas trabadas por un hilo conductor de lo que está ocurriendo en las empresas que realizan competencia libre y que pueden incurrir en competencia desleal. Prueba de que existe una conexión es que el mismo texto del Gobierno habla en el apartado 1, del artículo 4 referido al artículo 7, de los actos de competencia desleal. Aquí es donde tiene que entenderse situada la justificación de nuestras enmiendas 81 y 82.

Nada más, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Mardones, discúlpe-me, su grupo suele introducir en todas las modificaciones legislativas que introducen también modificaciones en materia tributaria, a continuación del título del proyecto de ley, y en consonancia con lo establecido en el estatuto del contribuyente, mal llamado en realidad Ley de garantías y derechos del contribuyente, enmiendas relativas a la modificación del título del proyecto de ley en el sentido de añadir «y normativa tributaria». No se lo he oído, pero me parece que usted ha querido también decirlo, de acuerdo con lo que suele sostener su compañero don Jesús Gómez, en esta Comisión. Yo le sugiero que lo introduzcan también como enmienda de viva voz al proyecto de ley a los efectos de su toma en consideración por esta Comisión.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Sí, es válido, señor presidente, y le agradezco esa aclaración doctrinal, sobre todo para un grupo como el mío, que, aparte de ser una coalición de partidos, geográficamente se encuentra en un archipiélago y tenemos la complementariedad de ideas superpuestas, pero que coincide plenamente con las lecturas que hacemos de cuestión jurídica, tributaria y fiscal.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por introducido que usted ha expuesto una enmienda de viva voz, siguiendo la doctrina de don Jesús Gómez, nuestro querido niño Jesús

en esta Comisión, en el sentido de que se añada la frase «y normativa tributaria» al título del proyecto de ley.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Entiéndase así, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Mardones.

A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL:** Con brevedad, acorde con la velocidad con que se ha llevado este proyecto de ley en su tramitación, voy a dar por defendidas en la literalidad en la que aparecen las diferentes enmiendas y a explicar los tres tipos de enmiendas que hemos presentado.

En un primer tipo de enmiendas hemos hecho referencia a cuestiones relativas al control de concentraciones. Somos conscientes de que esta materia había sido objeto de una reciente reforma realizada por el Real Decreto-ley 6/1999, pero, entendiendo que no había podido ser tramitado como proyecto de ley y considerando que había cuestiones técnicas que podrían ser mejorables en relación con la legislación que existe este momento en distintos Estados de la Unión Europea, hemos creído conveniente, por razones técnicas, introducir una serie de enmiendas en esta materia.

Un segundo bloque de enmiendas que hemos presentado hace referencia al papel del Tribunal de Defensa de la Competencia. Entendíamos que se limitan las competencias que este organismo tiene en detrimento de otras instancias que pueden ser más políticas y consideramos que el Tribunal de la Defensa de Competencia debiera mantener las competencias que tenía en virtud de normativa anterior porque responden mucho mejor al papel y, en definitiva, a la composición de esta instancia.

El tercer bloque de enmiendas que hemos presentado corresponde a lo que se podía denominar hecho competencial o cuestiones competenciales y básicamente hacen referencia a la supresión en la exposición de motivos de la denominación de legislación básica, porque entendemos que ello no es así y que el hecho de que aparezca la mención a dos artículos de la Constitución, el 149.1.6 o el 149.1.13, no responde realmente a lo que esta materia es en sí. Creemos que en este sentido habría que puntualizar y que debieran suprimirse estas dos referencias porque no son del todo exactas, desde nuestro punto de vista. Por otra parte, también creemos que no responden al ordenamiento jurídico en cuanto a la distribución del poder político y de competencias entre distintas administraciones y creemos que no puede haber una administración única, sino, por el contrario, pueden existir, mucho más en consonancia con el ordenamiento jurídico, diversas instancias de conformidad con las competencias que están atribuidas a las comunidades autónomas. No voy a citar más cuestiones, pero me parece que es absolutamente correcta la intervención de otro portavoz, como por ejemplo la del señor Zabala, portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), y en ese sentido creemos que debe ser modificado este proyecto de ley. Por otra parte, esto es muy acorde también con estruc-

turas que existen en concreto en algún Estado de la Unión Europea en el que no parece sorprender que haya distintas autoridades o instancias o tribunales en relación con esta materia. Sin ir más lejos, la legislación correspondiente al Estado alemán hace referencia, en sus artículos 48 y 49, a diversas autoridades en los distintos *länder* que se ocupan de las competencias relativas a la instrucción y resolución de aquellas cuestiones que afectan exclusivamente a los territorios de cada uno de los *länder*. Por tanto, no solamente en relación con nuestro ordenamiento jurídico, sino incluso en modelos comparativos que existen en otros ámbitos de la Unión Europea, puede ser perfectamente aceptable modificar el proyecto de ley que hoy se nos presenta.

Consideramos que estos tres tipos de enmiendas que hemos presentado pueden mejorar el proyecto de ley y queremos defenderlas en este trámite, dado que además esta comisión tiene competencia legislativa plena.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Burgos.

El señor **BURGOS GALLEGO:** Mi grupo parlamentario quiere resaltar, en primer lugar, la importancia de este proyecto de ley presentado por el Gobierno. Entendemos que la defensa de la competencia es un pilar de las modernas sociedades desarrolladas y que precisamente la aplicación de las políticas estructurales exige ineludiblemente afrontar el desarrollo amplio, extenso y profundo de nuestro sistema de defensa de la competencia. A eso responde el proyecto de ley, y en esa línea hemos trabajado para completarlo y mejorarlo.

Mi grupo parlamentario va a empezar por exponer sus criterios en relación con las enmiendas del resto de los grupos parlamentarios y finalizaremos explicando aquellas que han sido objeto de presentación por el Grupo Parlamentario Popular.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, y en lo que se refiere a su enmienda número 1, que pide una nueva disposición adicional al proyecto de ley, quiero plantear al portavoz de Coalición Canaria que realmente no es cierto que las regiones ultraperiféricas gocen en el ordenamiento comunitario de una aplicación más flexible de las normas de la competencia en lo que a conductas prohibidas y a concentraciones económicas se refiere. De hecho, tanto en el ordenamiento nacional como en el comunitario, la prohibición de un determinado tipo de conductas se establece con criterios objetivos independientemente de dónde se produzca la actuación o por quién. Y de la misma manera existen unos umbrales que determinan qué concentraciones deben analizarse sin tener en cuenta la procedencia de las empresas. No debe olvidarse que el objeto de la normativa de defensa de la competencia es asegurar precisamente el buen funcionamiento de la competencia en los mercados, y no tiene sentido, desde nuestro punto de vista, argumentar que por el hecho de que unos territorios se encuentren más alejados, el grado de competencia en ellos deba ser menor. Señor Mardones, en lo referente a las ayudas públicas, es cierto que, por razón de su situación geográfica, las ayudas públi-

cas en el caso canario pueden recibir en determinados supuestos un tratamiento más favorable de la Comisión Europea, pero, no obstante y en atención precisamente a que es ese órgano, la Comisión Europea, el único competente para prohibir o modificar esas ayudas públicas por razones de competencia, y dado que en el ordenamiento español el control consiste únicamente en un posible dictamen no vinculante emitido por el Tribunal de Defensa de la Competencia, mi grupo no encuentra justificado establecer en la normativa española ningún tratamiento diferenciado para el caso canario. Yo quiero exponerle nuestra convicción de que las previsiones de esta ley en ningún caso lesionarán los intereses canarios; por el contrario, a mayores niveles de control y de exigencia en esta materia, a más transparencia y a más coordinación, menos riesgos en determinadas situaciones, como puede ser la canaria por su insularidad o por su lejanía. Los problemas más bien los situamos en la ausencia de competencia por factores geográficos y no en el hecho de que las condiciones de competencia supongan un perjuicio para el desarrollo de ninguna zona. Comprendemos, su preocupación, pero mi grupo entiende que las normas de competencia no son susceptibles de fragmentación geográfica.

Sobre sus enmiendas números 42 y 43, que están relacionadas, nosotros entendemos que la expresión «de manera significativa» que aparece en el proyecto de ley es muy intencionada e imprescindible, porque se trata precisamente de no perseguir aquellos acuerdos que, aun pudiendo entrar en primera instancia dentro de los prohibidos por ser restrictivos de la competencia, sin embargo, es preferible no actuar contra ellos por ser su repercusión escasa. Es norma similar a la existente en otros países y en la propia Unión Europea. Además de eliminarse esta expresión, señor Mardones, existiría una contradicción en ese artículo 1 porque en primer lugar se declara prohibido todo acuerdo que afecte a la competencia y luego, de aceptarse su enmienda, resultaría que no se iniciaría procedimiento contra las conductas que no afectan a la competencia. Si el acuerdo no afecta, no está incluido en el artículo 1 porque no es restrictivo de la competencia. Por tanto, hay que mantener esa expresión porque si no se pierde todo el sentido de la regla de mínimos. De hecho, un problema esencial de la Comisión ha sido su amplísima interpretación hasta la fecha de las prohibiciones, que no tenían en cuenta los efectos reales sobre el mercado y sobre la competencia, lo que ha llevado a una auténtica avalancha de solicitudes de autorización, que dio lugar, como respuesta informal, a las célebres *confort letters*. Evitar esta situación también en España es lo que nos lleva a rechazar su enmienda. Estas prácticas, señor Mardones, pueden perseguirse, pero no al amparo de esta ley, sino de otras como la de competencia desleal, el Código Civil o el Código de Comercio. Esta misma explicación sirve para la enmienda número 43. Si no afecta mínimamente a la competencia, estas acciones no requieren autorización porque ni siquiera están prohibidas. Se trata de autorizar. Nosotros pretendemos que se autoricen aquellas que, siendo restrictivas y entrando por lo tanto dentro de las conductas prohibidas, afectan escasamente a la competencia.

Vamos a aceptar su enmienda número 45, porque mejora la corrección gramatical del texto. Y en relación con las

números 46 y 47, tengo que exponerle nuestro rechazo. En un órgano colegiado como es el Tribunal de Defensa de la Competencia es preciso detallar con toda precisión todas las funciones de su presidente por lo que no es ocioso en absoluto explicar que la presidencia de los plenos le corresponde, incluso cuando, como aparece en el proyecto de ley, éste sea convocado a petición de al menos tres vocales. Porque, en caso contrario, podría interpretarse que los vocales a cuya iniciativa se convoca ese pleno podrían acordar una presidencia distinta para esa sesión plenaria, cosa que evidentemente no ha de ser posible.

Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, en primer lugar, no es cierto que los apartados 1.3 y 3.2.c, que ustedes identifican en su enmienda número 3, contemplen la misma conducta. No es cierto en absoluto. El apartado 3 del artículo 1, que se pretende eliminar, precisamente tiene como objeto agilizar el procedimiento de aquellas conductas y prácticas restrictivas iniciadas de oficio o por denuncia, limitando la actuación de los órganos de defensa de la competencia a aquellos casos en que dichas conductas o prácticas perturben las condiciones de mercado. Sin embargo, el artículo 3.2.c se encuentra encuadrado en el procedimiento de autorización y, señor Zabala, la autorización singular es una excepción que se concede solamente a instancia del propio interesado. Por tanto, no estamos ante supuestos idénticos. Obviamente, si no estamos ante conceptos idénticos, aunque eventualmente pudieran solaparse en alguna cuestión creemos que es un error equiparar el alcance de ambos preceptos tal y como hacen ustedes en su enmienda.

Respecto a la enmienda número 4, las prohibiciones contenidas en el artículo 1 admiten excepciones de carácter general siempre que las mismas vengán establecidas con rango de ley formal. Mi grupo, en la línea del proyecto de ley, entiende que, en virtud del principio de jerarquía normativa, ninguna norma de rango igual o inferior a la Ley de Defensa de la Competencia puede ser contraria a lo dispuesto en ésta. De este modo, se estaría aceptando una deslegalización en la materia que desde nuestro punto de vista no tiene ninguna justificación. Precisamente éste es uno de los aspectos más importantes del proyecto de ley, que se considere que únicamente a la ley o a un reglamento de exención de las características previstas en el artículo número 5 de la Ley de Defensa de la Competencia pueda reconocérsele capacidad para declarar no sujeta a una determinada conducta, práctica, acuerdo o actividad. Del punto primero de la enmienda, y sobre todo de la justificación que ustedes hacen de la misma, se deduce la defensa de una potestad por su parte para declarar esas exenciones en normas forales del País Vasco, lo que eventualmente implicaría regímenes de defensa de la competencia distintos, rompiendo la unidad constitucional de mercado. Esta es una pretensión que no compartimos y por eso votaríamos en contra del apartado primero de su enmienda, porque estaríamos dispuestos a aceptar la modificación que proponen en el apartado segundo del artículo 2 en el sentido de poder instar a la autoridad pública competente para que modifique o suprima las restricciones de la competencia. A mi grupo, si es posible, le gustaría votar por separado este apartado dos, porque entendemos que mejora la redacción del texto.

Por lo que hace a la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), la introducción de un nuevo párrafo lo que pretende es dar cumplimiento a la obligación de publicación de las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia en el Boletín Oficial del Estado. La enmienda que ustedes proponen es más amplia pero más redundante, puesto que las resoluciones sancionadoras son las contenidas en los apartados a) y b), y conviene recalcar que la no publicación de las mismas en el Boletín también puede ser objeto de multa coercitiva. En cuanto al nuevo párrafo que se pretende añadir, entendemos que no procede por su redundancia con el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, que en todo caso son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Y, desde luego, descontar la multa coercitiva de la multa resultante, como pretende el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), creemos que desvirtúa completamente el objetivo que se pretende. ¿Dónde quedaría la coerción si el resultante económico es el mismo? Es decir, el límite último del efecto represor no puede ser otro que el propio cumplimiento de la sanción.

También tenemos que rechazar la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Vasco porque entendemos que los medios por los que las administraciones públicas, en su acepción más amplia, pueden financiar a las empresas directa o indirectamente son tremendamente variados y además en algunos casos evolucionan adquiriendo formas cada vez más sofisticadas. Por eso ha optado el proyecto de ley por aproximarse a una definición de ayuda pública que pueda comprender los diferentes medios —insisto, de naturaleza muy diversa— que pueden emplearse como vehículo para la concesión y concreción de la financiación pública a operadores económicos. La propuesta de supresión del inciso último de este apartado dos del artículo 19, a nuestro juicio, dejaría incompleta la definición de ayuda pública. Por lo tanto, más que hablar de indeterminación en la definición de una conducta reprochable, como hacen ustedes, podemos y debemos hablar de una consciente voluntad del texto de no aplicar un concepto de ayudas públicas demasiado simple, demasiado ingenuo o demasiado restringido que pueda ser fácilmente eludible con procedimientos actuales o futuros.

Asimismo, queremos expresar nuestro voto contrario a la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al artículo 9 del proyecto de ley. La modificación propuesta en este apartado tres del artículo 19, desde nuestro punto de vista persigue tres objetivos, planteados por el Grupo Nacionalista Vasco. El primero de ellos, que el análisis del Tribunal de Defensa de la Competencia se ciña a los criterios de concesión de las ayudas; segundo, que la Administración concedente de la ayuda informe preceptivamente antes de que el Tribunal eleve su dictamen al Consejo de Ministros, y tercero, que el dictamen no sea público. Recibido el dictamen por el Gobierno, éste podrá notificarlo a instancia pública interesada. Ninguna de estas propuestas le parece adecuada al Grupo Parlamentario Popular.

El análisis de las ayudas públicas desde la óptica de la competencia debe basarse en los efectos potenciales o reales sobre el desarrollo de la competencia de los mercados. Un análisis con este enfoque que nosotros defendemos no

puede, por tanto, constreñirse a los criterios de la concesión de las ayudas, puesto que en ocasiones los efectos distorsionadores de las mismas no dependen de los criterios de concesión que las inspiran y además debe poder proponerse la supresión o la eventual modificación de estas ayudas cuando sean contrarias a la competencia. En todo caso, el texto del proyecto de ley habla de criterios de concesión de ayudas, por lo que la redacción del Grupo Parlamentario Vasco no introduce ningún elemento especialmente relevante.

Por otra parte, el procedimiento contradictorio que se pretende a propuesta del Grupo Parlamentario Vasco tiene sentido dentro del marco jurídico español en procedimientos sancionadores con carácter previo a la resolución por la autoridad competente. Desde luego, no es éste el caso del procedimiento de control de las ayudas públicas, donde el dictamen del Tribunal no es vinculante y el destinatario de este dictamen, que es el Consejo de Ministros, tiene además su capacidad de actuación muy limitada en aquellos casos en que el concedente de la ayuda es otra administración. Por tanto, parece innecesario un informe preceptivo de la Administración concedente cuando, sin perjuicio de las competencias de la propia Comisión Europea, esa comunidad es la única competente para adoptar decisiones al respecto.

Respecto al tercer asunto, tengo que decir que uno de los principales objetivos de la actual reforma es introducir un mayor grado de transparencia en todo el sistema. Así pues, desde nuestro punto de vista no hay razón alguna para que no sea público el dictamen del Tribunal de Defensa de la Competencia en materia de ayudas públicas, con los solos límites, evidentemente, que marca la ley en materia de confidencialidad. Establecido el carácter público del dictamen, su notificación formal a los posibles interesados debe ser una cuestión reglamentaria. Lo que el Grupo Parlamentario Vasco plantea, en un supuesto deseo de polemizar con respecto a este tema de la publicidad, no es aceptado por nuestro grupo. La propuesta de que los dictámenes sobre las ayudas sean públicos no es una propuesta contra nadie, sino que precisamente se trata de un elemento de garantía y de transparencia y no entendemos muy bien por qué el Grupo Parlamentario Vasco se opone a que el dictamen y el informe que emita el Tribunal de Defensa de la Competencia sea público.

Respecto a la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Vasco, también la rechazamos, ya que entendemos que el principio de especialidad y de cualificación profesional que se pretende para los vocales del Tribunal está perfectamente garantizado con la redacción actual. No se introduce con la enmienda y, sin embargo, creemos que el texto del proyecto de ley lo especifica y que por ello prioriza de alguna manera entre juristas, economistas y otros profesionales.

A mi grupo le plantea también alguna reflexión el término materias afines al ámbito competencial del Tribunal. El ámbito competencial del Tribunal es la competencia y por ende todos los sectores afectados por ella. Es igual de abierta la solución propuesta que la que se supone resulta poco aceptable por parte del Grupo Parlamentario Vasco.

Respecto a la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco, también la rechazamos, ya que el Real Decreto

295/1998, relativo a la aplicación en España de las reglas europeas de la competencia, establece muy claramente en su artículo 1 que el Tribunal de Defensa de la Competencia es la autoridad competente para la aplicación en España de los artículos 85.1 y 86 del Tratado y de su derecho derivado, siendo la Dirección General de Política Económica la autoridad competente a efectos de las funciones de colaboración entre la Administración pública y la Comisión de las comunidades europeas.

Su enmienda número 10 tiene que ser rechazada por una cuestión muy clara: el apartado e) del artículo 25 no hace más que incluir entre las funciones del Tribunal la que al mismo se le asigna en la Ley de distribución comercial minorista. Es esta ley la que establece que el Tribunal informará preceptivamente y con carácter no vinculante en todos los expedientes de concesión de licencia, por las comunidades autónomas, correspondiente a la apertura de grandes establecimientos comerciales. De hecho, el Tribunal ha venido emitiendo este tipo de informes desde la aprobación de la Ley de comercio, sin que ello se reflejara propiamente entre las funciones que define la Ley de Defensa de la Competencia. Por tanto, entendemos que la supresión que ustedes pretenden de este apartado carecería de efectos sustanciales y supondría, en cambio, una redacción formalmente incorrecta de las funciones del Tribunal de Defensa de la Competencia. Este proyecto de ley no añade ninguna función y mucho menos incide sobre competencias autonómicas. El proyecto de ley se limita a poner esta función en su sitio.

Respecto a las enmiendas números 11 y 12, que hacen referencia a la posibilidad de establecer servicios autonómicos de defensa de la competencia, insistimos en que la atribución de competencias a las comunidades autónomas en materia de aplicación de normativa de competencia no se contempla, señorías, en la Constitución. El paralelismo que quiere realizarse y que se hace entre la normativa de competencia y otras disciplinas, como son la distribución comercial, la defensa del consumidor o el desarrollo económico, es un artificio que nosotros no podemos compartir. Esta aspiración competencial que ustedes pretenden es cuanto menos cuestionable y no solamente nos oponemos por estas razones de fondo, sino también por razones prácticas. La propuesta de descentralización realizada consiste en superponer al Servicio de Defensa de la Competencia dependiente del Estado tantos servicios como comunidades autónomas haya, poniéndolos a todos ellos en el mismo plano competencial y con idénticas funciones. Yo creo que esto genera unas redundancias funcionales y una descoordinación que, evidentemente, no podemos admitir. Esta enmienda del Grupo Parlamentario Vasco quiere ponerle puertas al campo y yo creo que SS.SS. pueden apreciar perfectamente el alcance que podría tener una propuesta de estas características. Habría que hacer, por ejemplo, 17 estudios sobre el sector eléctrico, 17 propuestas sobre cómo debe concentrarse o absorberse el BBV y Argentaria o 17 análisis sobre el grado de competencia exterior en el mercado nacional. Entendemos que es un elemento de distorsión y realmente de descoordinación muy notable.

En cuanto a la enmienda número 13, creemos que el artículo 31 bis viene a clarificar las funciones del director del Servicio, evitando precisamente los problemas de inter-

pretación que venía dando su no especificación. Por ejemplo, la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia tiene plenamente atribuidas las competencias a efectos de la colaboración con las autoridades comunitarias. ¿Por qué no han de quedar reflejadas en la ley? Parece que da mucha más seguridad jurídica y mucho más soporte legal a estas competencias ya recogidas en otros ámbitos normativos.

Con respecto a la enmienda número 14, del Grupo Vasco, entendemos que la Ley de Procedimiento Administrativo, tal y como establece su exposición de motivos, tiene como objetivo fijar las garantías mínimas de los ciudadanos respecto de la actividad administrativa, sin que agote en absoluto las competencias estatales, como prevé la propia ley. En este sentido, se reconoce en la misma, y este es el caso que nos ocupa, el establecimiento de procedimientos específicos. En modo alguno consideramos que pueda ser beneficiosa la desaparición en la ley de todo lo concerniente al procedimiento. Creemos que hay aspectos como la terminación convencional, la aclaración del concepto de indefensión o las modificaciones de los plazos, por ejemplo para remitir los expedientes objeto de recursos, que encuentran mucho mejor acomodo en el texto del proyecto de ley.

Respecto a las enmiendas 15 y 16 del Grupo Vasco, pensamos que son absolutamente superfluas. Señorías, la Ley 16/1989 fue modificada a todos los efectos por el Real Decreto-ley 6/1999 desde su aprobación el 16 de abril de ese año y hay que recordar —entendemos que debemos hacerlo así— que ese real decreto-ley fue convenientemente convalidado por estas Cortes Generales. No cabe hablar, por tanto, en ningún caso de vicio de inconstitucionalidad alguno en la reforma que el Real Decreto-ley 6/1999 realizó, como consecuencia de la fórmula que adoptó el Gobierno en aquel momento. No produciéndose modificación alguna por parte del proyecto de ley en los artículos 14 y siguientes, no hay razón lógica para introducirlos en el proyecto y para volver a requerir, su aprobación parlamentaria. Además, como el texto del proyecto de ley contempla, habrá texto refundido, con lo que dicho real decreto-ley quedará incorporado por la vía más adecuada.

Con la disposición final segunda que ustedes pretenden suprimir lo que se pretende precisamente es armonizar los textos legales que hoy existen, modificando la Ley de Defensa de la Competencia en aras a aclarar, regularizar y facilitar no sólo su aplicación, sino su conocimiento a todos los ciudadanos. La autorización que se le da al Gobierno se basa no sólo en la incorporación al texto de los preceptos de ese Real Decreto-ley 6/1999 que citaba, sino sobre otras modificaciones de la propia ley introducidas a lo largo de su vida: por ejemplo, el Real Decreto-ley 7/1996, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, que modificó, con corrección de errores incluida, los artículos 1, 2 y 15, o la Ley 66/1997, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que añadió el artículo 56. El resultado del trámite parlamentario, que no hay por qué presuponer, podía aconsejar (y entendemos que sigue aconsejando y aconseja) el mantenimiento de esta previsión de elaborar un texto refundido.



Sobre las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida, la 17 y 18 a la exposición de motivos, en especial, y la 19, 20, 21, 22 y 23, (alguna de ellas también hace referencia a las disposiciones adicionales primera y segunda y tienen que ver con las relaciones entre la autoridad de la competencia y los órganos reguladores), tenemos que expresar nuestro criterio de que el principio de una garantía mínima de los ciudadanos respecto a la actividad administrativa exige la existencia de un sólo procedimiento especial en razón de la materia, con el fin precisamente, como ya he dicho anteriormente, de asegurar la coherencia y de no generar inseguridad jurídica a los operadores. Desde luego, no negamos el profundo conocimiento que los órganos sectoriales tienen de los mercados que tutelan. No podemos olvidar que las autoridades de la competencia, sin embargo, están en mejor disposición que aquéllos para vigilar que el comportamiento de las empresas se ajusta a unos principios básicos y generales, cuyo incumplimiento en su caso tendrá que ser sancionado. Esto es importante, ya que para nosotros la política de defensa de la competencia debe tener un carácter horizontal, a fin de que las reglas de juego de aplicación a los agentes que operan en los diferentes mercados tengan precisamente una cierta coherencia interna. Ésta es además la postura aceptada por nuestros socios comunitarios, donde en la gran mayoría de los casos los entes reguladores, por ejemplo de telecomunicaciones, carecen de atribuciones para aplicar el derecho de competencia.

En esta misma línea, señorías, se ha pronunciado tanto la Comisión de la Unión Europea como la OCDE. La mayoría de los expertos que nos ilustraron (y a los que este grupo parlamentario quiere agradecer expresamente su contribución), la mayoría de los expertos citados a comparecer han mostrado su parecer favorable a un diseño de política horizontal en materia de defensa de la competencia, buscando esa coherencia interna y esa aplicación uniforme. Alguno de ellos ha dicho que desearía que las cosas siguiesen como están, pese a esa confusión que se ha producido por determinadas disposiciones de la reciente legislación sobre telecomunicaciones y energía. Lo que ninguno ha considerado, señorías, es que los órganos reguladores y, en especial, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones sea el órgano competente único en defensa de la competencia, aspirando todas las competencias, valga una vez más la redundancia, tanto del Servicio como del Tribunal. Yo creo que en su búsqueda permanente de la originalidad, ésta es sin duda una aportación muy significativa, pero coincide realmente muy poco, por no decir en absoluto, con las opiniones expresadas aquí por numerosos expertos.

Creemos que las enmiendas números 24 y 25 han de ser rechazadas, La Ley de Defensa de la Competencia defiende la libre competencia, y el artículo 3 tiene como finalidad precisamente analizar la posibilidad de aquellas prácticas que aunque formalmente puedan ser consideradas prohibidas, reporten beneficios al mercado. Creemos que sería una extralimitación de sus competencias la protección del empleo y de los trabajadores, que encuentra desde nuestro punto de vista cobertura suficiente en la legislación laboral y social.

Respecto a su enmienda número 26, entendemos que la relación de casos de abuso que aparece en el artículo 6, no

modificado por el proyecto de ley, no es excluyente, sino meramente ejemplificativa, sin que sea necesario añadir toda la enorme casuística que sobre esta cuestión podríamos plantear. En todo caso, entendemos que está perfectamente incluido en la cláusula general.

Han comentado la retirada de su enmienda número 27; el Grupo Parlamentario Popular tiene una enmienda. Sobre esta cuestión y sobre su enmienda número 28 entendemos que la existencia de la Ley de competencia desleal exige que el Tribunal de Defensa de la Competencia sólo conozca de aquellos casos que, por su naturaleza e influencia en la estructura de mercado, realmente alteren de forma significativa la libre competencia, es decir, que afecten al interés público, diferenciándose así de aquellos casos en los que se defiende el interés privado y que son objeto de la Ley de competencia desleal.

El texto del proyecto de ley busca precisamente eso y, a tal efecto, se utilizan precisamente los criterios delimitativos que ha venido desarrollando el Tribunal de Defensa de la Competencia y que, por otra parte, han sido en numerosas ocasiones aceptados por la jurisprudencia en la materia.

Respecto a la enmienda 29, las infracciones de normas administrativas han de ser revisadas y sancionadas por la administración correspondiente; en el caso que SS.SS. proponen, por la Agencia Tributaria en cuanto a las obligaciones tributarias o por la Inspección de Trabajo en cuanto a la normativa laboral y social. Es curioso que en su enmienda número 28 defiendan cerrar el paso a la vía administrativa y, sin embargo, en la 29 quieran extenderla a ámbitos como el laboral y el tributario en las acciones basadas en la Ley de Defensa de la Competencia.

Respecto a la número 30, entendemos que el procedimiento sancionador se rige, entre otros principios, por el de celeridad y eficacia, por lo que hemos defendido (y el proyecto así lo refleja) que han de simplificarse estos procedimientos, siempre y cuando, como es lógico, no vayan en contra de los derechos de los presuntos interesados.

La colaboración con las correspondientes comunidades autónomas ya está prevista no sólo en la Ley de procedimiento administrativo, sino en la Ley de Defensa de la Competencia. El actual punto 5, por tanto, es más que suficiente. Además, S.S. entenderá que puede que las empresas sean de diferentes comunidades o que la afectación del mercado se produzca en ámbitos diferentes a aquellos en los cuales tienen las empresas residenciado su domicilio. Esta situación podría generar una innecesaria complejidad que sobrecargaría el servicio y que no aportaría nada relevante, si ya se ha publicado una nota en el Boletín Oficial del Estado o en los medios de difusión adecuados. Por tanto, mi grupo rechaza en su totalidad las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida. Respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista sí tenemos que decir que reconocemos el esfuerzo realizado, por no ser frecuente, en cuanto a la presentación de un auténtico texto alternativo, aunque entendemos que éste resulta técnicamente deficiente. Si tuviera que establecer cuál es la nota característica de esta proposición de ley, luego desgajada en enmiendas parciales a lo largo del trámite parlamentario por parte del Grupo Socialista, diría que incrementa la discrecionalidad en la aplicación de la ley y que genera un aumento notable de inseguridad jurídica. Realmente, su

aproximación de conjunto, precisamente por no haber diferenciado las enmiendas, hace un tanto inviable el deseable acuerdo sobre aportaciones concretas. Han optado ustedes por propuestas en bloque y, por tanto, nuestra posición ante ellas va a ser también en bloque.

Respecto a las enmiendas 31 a 41, siguiendo la línea argumental que la portavoz del Grupo Socialista ha expresado en esta Comisión, me gustaría hacer algunas consideraciones sobre alguno de los aspectos. Sobre la supresión, en el artículo 1, de la mención a las conductas conscientemente paralelas, que sabe usted que ha sido interés de este diputado en las comparecencias de los expertos ante esta Comisión, seguimos pensando que no se entiende muy bien esta propuesta que ustedes hacen. Si en su exposición de motivos argumentan que el objetivo de la política de defensa de la competencia es evitar, luchar contra los oligopolios descontrolados, la propuesta supone un paso atrás en esta pretendida dirección. La teoría económica demuestra, y lo que es más importante, la aplicación en el día a día de las normas de competencia en los sectores oligopolísticos ratifican la colusión de los operadores que puede originarse tanto explícitamente (y veamos, por ejemplo, las denuncias que se han realizado sobre subidas concertadas de precios en algunas líneas aéreas a través de un acuerdo) como tácitamente por la constatación de que es más rentable no competir y, como dice su exposición de motivos, luchar contra los consumidores. Ejemplos palpables los encontramos en la distribución de carburantes. Señorías, los efectos nocivos son igual de lesivos para el consumidor en ambos casos, aunque la persecución de estas prácticas sea mucho más difícil en el segundo. Con la modificación que ustedes proponen se haría aún más difícil su persecución y se eliminaría uno de los rasgos diferenciadores del alcance de nuestra ley. Señorías, ustedes están situados con esta propuesta entre aquellos que mantienen legítimamente que comportamientos oligopolistas restrictivos de la competencia no hayan de ser perseguidos y sancionados como abusos de posición dominante colectiva. Supone un claro paso atrás en perjuicio de los ciudadanos y además un paso atrás en relación con la propia jurisprudencia de la Unión Europea, que ya se ha pronunciado sobre esta cuestión en varias sentencias este mismo año, que sin duda van a generar uno de los cambios más importantes en la historia del derecho europeo y, por consiguiente, de los nacionales de la competencia, y que han venido avalando la posición que nuestro proyecto de ley mantiene.

Respecto a su exigencia de que la afectación de la competencia sea sensible, entendemos que esta propuesta es innecesaria por varios motivos: en primer lugar, porque el actual texto ya cuenta con el artículo 1.3 a través del cual los órganos de defensa de la competencia pueden decidir no iniciar un procedimiento de infracción o pueden decidir su sobreseimiento si la afectación de la competencia no es sensible o significativa; en segundo lugar, porque a nivel comunitario tan solo se cuenta con la comunicación de minimis que proporciona una expectativa (una expectativa, señorías, no una seguridad) de que ante acuerdos de pequeña envergadura la Comisión no intervendrá, y que esto se hará sujetándose a una serie de acuerdos prohibidos como parte de una lista negra, por tanto, con una concepción similar a la del texto en el artículo 1.3 del proyecto de ley.

Su grupo, el Grupo Socialista, sustituye la expectativa de la no intervención por la seguridad de la no intervención. Esto implica, señorías, reducir nuevamente los instrumentos de las autoridades de defensa de la competencia, las cuales por la lógica de funcionamiento interno y por la asignación eficiente de sus recursos se centrarán en la persecución de las prácticas más dañinas. Por tanto, la redacción que proponen es menos acorde con los criterios de delimitación establecidos por el Tribunal y aceptados por la jurisprudencia en la materia. Luego, pretenden ustedes sustituir el régimen actual de exenciones por categoría y de autorizaciones singulares por unas llamadas directrices con criterios de exención. Aquí la confusión que ustedes generan es bastante relevante. La filosofía del nuevo régimen propuesto por la Comisión Europea, del que los nuevos reglamentos y las directrices sobre restricciones verticales constituyen un primer paso, implica, señorías, la adopción de amplias exenciones por categoría, que establecerán un régimen de listas negras señalando lo que no se puede hacer y no como ocurre ahora lo que se puede hacer, aumentando, por tanto, notablemente la libertad de los operadores. Las directrices de esta Comisión servirían para interpretar los acuerdos fuera del beneficio de la exención o para determinar bajo qué condiciones es previsible la retirada de dicho beneficio.

Ustedes intentan americanizar nuestra normativa sobre competencia para que autoridades y jueces nacionales apliquen un derecho centrado en la eficiencia económica y cada vez más neutro con respecto a consideraciones de interés general y cuyo resultado, bien conocido en otros ámbitos como el que cito, el americano, es una mayor permisividad del control *antitrust* y la promulgación (que es lo que ustedes proponen) de directrices, las famosas *guidelines* americanas, que se han puesto en marcha por parte de algunos Estados de la Unión. Por tanto, prever la sustitución de las actuales exenciones por categoría por directrices, unas eventuales directrices del Tribunal de Defensa de la Competencia, sería notablemente contraproducente y sólo serviría para confundir más a los operadores. Señorías, mi grupo defiende, en la línea del Gobierno y del propio proyecto de ley, que lo que hay que hacer es trasponer las nuevas exenciones de nueva generación, que van a ser emitidas por la Unión Europea, tal y como se ha hecho ya en algunos reales decretos, y aplicarlas utilizando exclusivamente las directrices comunitarias. De esta forma se garantiza una coherencia a nivel comunitario, así como algo muy importante, que es la igualdad de armas para nuestros operadores económicos. Además no se corre el riesgo, en lo que incurriría su propuesta, de ir contra el principio de la primacía comunitaria porque podríamos prohibir en España algo que la Comisión podría declarar exento. Entendemos que el sistema propuesto por el Grupo Socialista atenta directamente contra la seguridad jurídica de las empresas y además no es posible, como ustedes proponen, exceptuar una conducta prohibida del artículo 1 con una simple directriz, entre otras cosas, porque la directriz es una figura jurídica que no encuentra acomodo alguno en nuestro ordenamiento jurídico.

Las propuestas de limitar los supuestos de exención a los previstos en normas con rango de ley ya está recogido en el proyecto del Gobierno y dar cabida dentro de los sujetos que pueden ser autores de prácticas prohibidas a las

administraciones públicas ha sido también uno de los elementos incorporados. Sin embargo, el texto de su enmienda no recoge la coordinación ya imprescindible entre los mecanismos de defensa de la competencia españoles y la Dirección General IV; no recoge tampoco la nueva infracción de mala fe o temeridad y, por tanto, es de menos alcance que el contenido.

Sobre las concentraciones económicas ustedes optan por un sistema notablemente peor que el que recoge nuestro proyecto de ley y la ley vigente. Proponen ustedes algo realmente curioso como es la supresión de la cuota de mercado del 25 por ciento como umbral de notificación, lo que supone la pérdida de un utilísimo mecanismo de selección de las operaciones que tienen impacto sobre la competencia en el mercado. Además, señorías, quiero recalcar que de las operaciones notificadas desde la reforma de abril un número muy significativo de casos no cumplía el volumen de negocio, pero sí el de cuota de mercado. Es decir, con su propuesta nunca habrían sido notificados al Gobierno. Los umbrales de volumen de negocio que ustedes proponen resultan inadecuados. El segundo umbral pierde casi todo su sentido a la vista del primero. Si una empresa adquirida hace más de 15.000 millones, parece lógico pensar que la empresa adquiriente hará más de 30.000 millones de pesetas en conjunto.

Por tanto, su proyecto elimina un instrumento de selección de casos que se ha demostrado de utilidad y elabora un umbral de volumen de negocios técnicamente peor. Los criterios y los órganos de evaluación también son inferiores técnicamente a la propuesta del Gobierno y, en definitiva, lo que ustedes pretenden con sus propuestas es privar al Gobierno de un instrumento clave de política económica, del control de las concentraciones de empresas y, por ende, de la estructura de mercado, algo que mi grupo en absoluto puede aceptar.

Sobre las ayudas públicas ustedes no aportan nada realmente significativo. Sobre la modificación del modelo del sistema institucional no hemos oído, a lo largo de todas estas jornadas de comparecencias y de los debates que se han producido, justificación alguna de relieve para ese cambio de modelo, ni siquiera una autocrítica o una declaración del Grupo Socialista en el sentido de que su nueva posición se deba a la convicción de que estos órganos resultasen fácilmente manipulables por los gobiernos anteriores, por lo que seguimos pensando que el modelo es absolutamente válido. Con la propuesta del Grupo Socialista no se añade un ápice más de independencia y sí enormes dosis de discrecionalidad y de inseguridad jurídica.

Del mismo modo pensamos en relación con su propuesta de mantenimiento de las funciones de los órganos reguladores que es mucho más coherente mantener el carácter horizontal de estas políticas y que las reglas de competencia tengan una coherencia interna. Esto en absoluto entendemos que vaya a ir en merma de las competencias que asumen, y que deben seguir asumiendo, estos órganos reguladores.

Sobre las propuestas que ustedes efectúan sobre con los órganos jurisdiccionales, el proyecto de ley aboga por una vía sensata, de mayor coordinación desde el modelo actual. Siendo conscientes, además, de que éste es un tema polé-

mico, que la solución que da el proyecto de ley es realmente mucho más importante.

Respecto a las enmiendas del Grupo Catalán de Convergència i Unió, tengo que decir que varias de ellas no son aportaciones de fondo sino correcciones técnicas que puede entenderse que son redundantes. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Burgos, le ruego que alce la voz, porque no se oye suficientemente por parte de las taquígrafas.

El señor **BURGOS GALLEGO**: Y por eso vamos a rechazarlas.

En relación con las propuestas que hace el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que coinciden con las planteadas por el Grupo de Coalición Canaria y que hacen referencia al artículo 6, apartados 1 y 2, seguimos pensando que la explotación de posición de dependencia ya se recoge convenientemente en la Ley de competencia desleal, precisamente como supuesto de deslealtad, que encuentra su cauce de resolución a través de la jurisdicción civil, por lo que creemos que su inclusión en la Ley de Defensa de la Competencia es innecesaria y llevaría a los órganos de defensa de la competencia a revisar casos en los que no existe una verdadera afectación del interés público sino una mera afectación de intereses privados. Además, en cuanto al apartado 2, la lista de situaciones de infracción que incluye el artículo 6 no es exhaustiva ni agota, para nada, el tipo jurídico. Queda perfectamente cubierto lo que se propone por el tipo general y, por tanto, entendemos que es más positivo no limitar que cada empresa realmente pueda decidir contratar con quien desee, en las condiciones que desee y según su estrategia comercial y gerencial. La rigidez que impondrían estas enmiendas es innecesaria porque, en todo caso, si el Tribunal de Defensa de la Competencia entendiera que hay una ruptura de relación que constituye un auténtico abuso lo podría castigar, en consecuencia, con las previsiones que incorpora la propia ley.

En relación con las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, de la señora Lasagabaster, hay que señalar que plantea varias sobre el aspecto de las concentraciones económicas, haciendo una propuesta alternativa que para nosotros es técnicamente mucho más confusa, mucho más farragosa, mucho más lesiva para las empresas y, desde luego con un incremento...

El señor **PRESIDENTE**: Disculpe, señor Burgos, le recuerdo que este trámite parlamentario es por vía de urgencia **(Risas.)**, de forma y manera que si queremos aprobar este proyecto de ley dentro de los 20 días reglamentarios que tenemos a partir de su entrada en la Cámara, difícilmente podremos hacerlo, porque me temo mucho que nos vamos a quedar sin miembros para poder hacer las oportunas votaciones **(Risas.)**.

El señor **BURGOS GALLEGO**: No se preocupe, señor presidente, por delicadeza con el resto de los portavoces trataba de fijar nuestra posición sobre los aspectos más significativos, ya que no ha habido trámite previo de ponencia. Ya veo que hay muchos diputados más interesa-

dos en ausentarse con rapidez que en el contenido de esta ley, pero entiendo que es enormemente importante **(Rumores.)** Por eso, simplemente y puesto que no coincidimos con ese criterio sobre las concentraciones económicas o sobre el papel del Tribunal de Defensa de la Competencia que establece el Grupo Mixto, no vamos a aceptar sus enmiendas.

Finalmente, el Grupo Parlamentario Popular ha planteado una serie de enmiendas que entendemos mejoran notablemente el texto y que adaptan la exposición de motivos al contenido exacto de algunos de los preceptos. Por ejemplo, mejora la posibilidad de incrementar el número de vocales del Tribunal, en el caso de que, a petición del propio Tribunal, fuera necesario como consecuencia de la carga de trabajo. Mejoramos, en la línea de lo planteado por numerosos expertos, en la posibilidad de ampliar el plazo para la terminación convencional y, en el caso de la enmienda número 51, incorporamos unas posibilidades importantes de eliminar la duplicidad de pruebas que se venía produciendo hasta ahora en los expedientes sancionadores, y que en muchos casos extendían más allá de lo admisible su plazo de resolución.

Hemos presentado una enmienda transaccional a la número 74 de Convergència i Unió, que, precisamente en la línea de lo que el propio director general de Defensa de la Competencia planteó en su comparecencia, avala la necesaria participación de las comunidades autónomas en el informe y la colaboración que han de producirse ante prácticas, acuerdos o conductas que puedan considerarse contrarios a la presente ley y recalamos el compromiso de este Gobierno y del propio proyecto de ley, de establecer límites en los tiempos de caducidad de los expedientes que de verdad sean una mayor garantía para los interesados y especialmente para las empresas.

Por tanto, entendemos que este proyecto de ley puede mejorar enormemente con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y sólo quiero decir que, en su conjunto, mejora y refuerza la eficacia de nuestro sistema de defensa de la competencia; responde adecuadamente a los desafíos que la liberalización de nuestros mercados plantea; refuerza realmente los órganos de defensa de la competencia y otorga a ambos, al Servicio y al Tribunal, nuevas funciones; mantiene un modelo que ha funcionado razonablemente y que mejorará mucho con las previsiones de este proyecto de ley y, finalmente, es plenamente coherente con las orientaciones de la Unión Europea.

Este Gobierno ha demostrado su apuesta por mercados eficientes y abiertos y este proyecto de ley es el necesario colofón a muchas propuestas de apertura, de liberalización y de desarrollo de nuestros mercados, en la línea de nuestros socios europeos.

La defensa de la competencia, señorías, no puede entenderse de otra manera que como la propia defensa, en última instancia, del ciudadano como centro y justificación de los mercados, y en esa línea ha ido, y seguirá yendo con las aportaciones de esta Cámara el proyecto de ley. **(Un señor diputado: Que repita.— Otro señor diputado: Por fin.)**

El señor **PRESIDENTE**: Si les parece a ustedes, señoras y señores diputados, y a los efectos de que este proyecto de ley no conlleve que la defensa de la competencia se

siga traduciendo en una especie de sacralización de lo arcano y sea simplemente un mundo iniciático, sugiero a SS.SS. que introduzcamos unas enmiendas de viva voz (dado que el redactor de esta ley no es un don Miguel, ni el anterior ni el más reciente, paisano mío aunque a alguno le pese) en el sentido siguiente.

Todos los artículos pasarían de ser cardinales a numerarse de forma ordinal, por una parte. En la medida en que los artículos no señalan de forma concreta aquella disposición que modifican, proponemos que se redactasen en los siguientes términos, de acuerdo con los criterios, que bien podríamos hacer nuestros, que sigan los servicios de las Cámara. Me refiero a lo siguiente. El artículo 1, que dice, modificación del apartado 3 del artículo 1, diría: de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. A continuación, después de un punto y seguido, se añadiría un nuevo párrafo que diría: El apartado 3 del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, quedará redactado en los siguientes términos.

Si les parece a ustedes, de la forma y manera que les acabo de exponer, lo haríamos con todos y cada uno de los artículos de este proyecto de ley. En concreto, en relación con su artículo 30, que dice adición de un nuevo artículo 56, tal adición no es tal, sino que es modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 56 de la ley actual. Por consiguiente, en vez de adición (y así se lo recuerdo a los servicios de la Cámara), diría: Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 56 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Al mismo tiempo, y en relación con la disposición transitoria tercera, se refiere al artículo 56. Bien es cierto que el proyecto de ley no tiene 56 artículos sino 31 nada más; por consiguiente, lógicamente se está refiriendo al artículo 30 del proyecto de ley, que es el que modifica el 56 de la Ley en vigor. Por consiguiente, sugiero a SS. SS. que, de viva voz, modifiquemos la dicción 56 por 30, a los efectos de guardar la debida coherencia.

¿Les parece que estas enmiendas se incorporen de viva voz al proyecto de ley? **(Asentimiento.)**

Si les parece, vamos a suspender por los momentos oportunos para reincorporarnos y proceder a las votaciones en un momento inmediatamente posterior. **(Pausa.)**

Hacemos recuento de señoras y señores diputados. Estamos, pues, 41. Vamos a comenzar las votaciones. **(El señor Guardans i Cambó pide la palabra)**

Señor Guardans

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Mi grupo desearía retirar alguna de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Si no le importa, dígame las que retira cuando toque el turno de sus votaciones, porque antes vamos a proceder a votar, de menos a más, todas y cada una de las enmiendas formuladas por los diferentes grupos parlamentarios.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Como usted indique, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, pasamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto formuladas por la

señora Lasagabaster. ¿Algún grupo desea solicitar votación separada? Les recuerdo que son las enmiendas números 83 a 95, ambas inclusive.

Señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: He pasado una nota, pero de todas maneras solicito votación separada de las enmiendas 88, 90, 91 y 93. En la mesa obran por escrito.

El señor **PRESIDENTE**: A pesar de que obren por escrito, el orden que la Presidencia sugiere para las votaciones es el orden de la Presidencia, no el que ustedes sugieren a la Presidencia porque entonces tendremos un orden del orden y nos veremos absolutamente perdidos.

¿Algún otro grupo desea votación separada? **(Pausa.)**

Antes de comenzar las votaciones, señor Guardans: ¿La minusvalía transitoria física del señor Silva le impide votar adecuadamente? ¿Necesita testigos para atestiguar el sentido de su votación o le podemos sentir incardinado en el artículo 199 del Código Civil? **(Risas.)**

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Entiendo que podrá votar según el Código Civil vigente.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto formuladas por la señora Lasagabaster números 88, 90, 91 y 93.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas del Grupo Mixto, señora Lasagabaster.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación de las enmiendas formuladas por el Grupo de Coalición Canaria, números 1, 42, 43 (en la medida) en que la 44 ha sido retirada, 45, 46, 47, 81, 82 y la formulada de viva voz por el señor Mardones, referida al título del proyecto de ley. **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

Dígame, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Para anunciar la retirada de la enmienda número 46, que estaba referida a las potestades...

El señor **PRESIDENTE**: No me diga a qué estaba referida, simplemente que está retirada. **(Risas. El señor Cámara Rodríguez pide la palabra.)**

Señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Para solicitar la votación separada de la enmienda número 45 de Coalición Canaria. **(La señora Aroz Ibáñez pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Aroz.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Solicito votación separada de las enmiendas 81 y 82 de Coalición Canaria.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.

Votamos la enmienda número 45 del Grupo de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 16; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmiendas números 81 y 82.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Resto de las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas, incluso la mía. **(Risas.)**

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

¿Algún grupo desea votación separada?

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Señor presidente, solicito votación separada de la enmienda número 10; en otro bloque, las números 11 y 12, y el resto conjuntamente.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Solicitamos votación separada, en un bloque, de las enmiendas números 5, 15 y 16, y en otro, de las números 9 y 10.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, nuestro grupo solicita votación separada del segundo párrafo de la enmienda número 4, del PNV.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.

Enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 20; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Apartado 2 de la enmienda número 4.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; en contra, 16.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Enmienda número 9.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmiendas números 5, 15 y 16.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 39; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Enmienda número 11.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmiendas números 12 y 13.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Señor presidente, la enmienda número 12 no va conjuntamente con la número 13, iba con la 11.

El señor **PRESIDENTE**: Yo tenía apuntado la 11 por un lado y la 12 y 13 por otro. Da igual.  
Enmienda número 12.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 20; abstenciones, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Enmienda número 13.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 36; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.  
Resto de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 36; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.  
Pasamos a la votación de las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).  
Señor Guardans.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Mi grupo procede a retirar en este momento las enmiendas números 54, 55, la transaccional que había formulado conjuntamente a la 57 y 58...

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y la 57 y la 58 también?

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Las propias enmiendas 57 y 58, 59, 60, 61, 62...

El señor **PRESIDENTE**: Estaba retirada de antes la 62.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Perdón. Las enmiendas 63, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77 y 78. Y aunque no me ha sido preguntado —pero creo que es el momento de decirlo—, mi grupo acepta la transacción que le había formulado el Grupo Parlamentario Popular a la enmienda número 74, que no la entendemos como enmien-

da in voce, sino que aparece como transacción a la enmienda 74, y quedaría formulada en esos términos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué sucede con la transaccional que había formulado el Grupo Socialista a su enmienda número 63?

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Ha quedado retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan, por consiguiente, no aceptadas las transaccionales que le habían sido sugeridas. ¿Qué enmiendas quedarían vivas?

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Quedan vivas las enmiendas números 56, 64, 66, 74 en los términos de la transaccional, 79 y 80.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y la número 75?

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Está retirada.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea votaciones separadas?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Solicito votación separada de las enmiendas números 79 y 80, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Solicito la misma agrupación que el Grupo de Coalición Canaria, es decir, la 79 y 80 en un bloque. En cuanto a la número 74, quiero recordar que se votará en los términos de la enmienda transaccional presentada.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Solicito votación separada de la enmienda número 74, que es una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, por supuesto.

En primer lugar, vamos a votar las enmiendas números 79 y 80.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 21.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.  
Pasamos a votar la enmienda transaccional a la número 74.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.  
Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que son las números 56, 64 y 66.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

A continuación, vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

¿Qué grupos desean votaciones separadas?

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Señor presidente, solicito votación separada, en un bloque, de las enmiendas números 20, 21 y 22, y el resto conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Si no entiendo mal, señor Santiso, la enmienda número 27 está retirada. **(Asentimiento.)**

Pasamos, en primer lugar, a votar las enmiendas números 20, 21 y 22.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 21; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, uno; abstenciones...**

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, nuestro grupo solicita que se repita la votación de las últimas enmiendas de Izquierda Unida. **(Rumores y protestas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Qué más da, para qué vamos a ir a trámites absurdos. **(El señor Peralta Ortega pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, ¿me dice victoria o me dice otra cosa? **(Risas.)**

El señor **PERALTA ORTEGA**: Le quería decir, señor presidente, que entendemos que no procede repetir votaciones. No sabemos en base a qué argumentos se repiten votaciones.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, nuestro grupo considera que no había finalizado la votación de ese grupo de enmiendas. Quedaba por solicitar el voto del Grupo Parlamentario Popular, y el voto del Grupo Parlamentario Popular es no a las enmiendas que se habían agrupado en la votación propuesta por el presidente.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Señor presidente, no se pide el voto de un grupo, se piden votos, y el presidente había pedido votos a favor de las enmiendas, votos en contra y abstenciones. Podrá abstenerse...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, pero para que vamos a los trámites innecesarios. Vamos a repetir la votación. **(Protestas.)** Comprendo que me abronquen, señoras y señores diputados, pero me parece inútil luchar contra lo imposible. **(La señora Pozuelo Meño pide la palabra.)**  
Señora Pozuelo.

La señora **POZUELO MEÑO**: Señor presidente, lógicamente usted tomará la decisión que le parezca correcta. Desde luego, a nuestro grupo le parece que no debe volver a repetirse la votación, porque no hay ninguna razón para

ello. Se ha producido, se han dado los resultados y si ha habido algún error por parte de algún grupo será lamentable, pero ya se rectificará en su momento en otro procedimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Pozuelo, los resultados están anunciados. **(El señor Cámara Rodríguez-Valenzuela pide la palabra.)**

Dígame, señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: A nuestro grupo le consta y a la señora Pozuelo debiera de constarle que en otras ocasiones, sin haberse dado el caso de haber finalizado y haberse anunciado el resultado de las votaciones por parte del presidente, se ha vuelto a formular la votación, en algunas ocasiones, por error de algún grupo parlamentario, y en otros casos por error en agrupaciones indebidamente pronunciadas por parte de la Presidencia. Por tanto, señor presidente, nuestro grupo considera que no es ninguna petición fuera de orden que simplemente se solicite la agrupación que había solicitado la Presidencia, precisamente porque la señora Pozuelo, en alguna otra ocasión, posiblemente lo haya solicitado. A este portavoz le consta que en otras ocasiones ha ocurrido. **(El señor Santiso del Valle pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Creo que no hay ningún precepto reglamentario que pueda llevarnos a una nueva votación. De todas maneras, pediría un informe verbal del letrado en este momento sobre este tema. **(La señora Pozuelo Meño pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Pozuelo.

La señora **POZUELO MEÑO**: Señor presidente, no creo que ese sea un tema de más debate. Las posiciones están claras. Que el señor letrado diga lo que se debe de hacer en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Pozuelo, el letrado puede decir y me informará de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, pero la que decide es la Presidencia, y la Presidencia decide que se vuelvan a someter a votación las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida. **(Protestas.)** Comprendo perfectamente que ustedes me abronquen y me digan lo que tengan por oportuno y por conveniente. **(El señor Peralta Ortega pide la palabra.)**

Señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Mi duda, es si en un trámite de urgencia cabe esa vía que abre la Presidencia. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta, comprendo sus dudas y también respeto las dudas mostradas por la Presidencia y los demás grupos parlamentarios.

Se someten a votación las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 21; abstenciones, 14.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

¿Grupos que desean solicitar votación separada? **(Pausa.)**

Entiendo que hay una enmienda transaccional a la número 34, del Grupo Socialista. ¿Ya no la hay, señor Guardans?

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: No la hay, señor presidente. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: O sea, no hay ninguna enmienda transaccional ni se pide votación separada.

Votamos en conjunto todas las enmiendas formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; votos en contra, 21; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

A continuación, pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

¿Algún grupo desea votación separada, salvo de la 51, que tiene una transaccional?

Señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, nuestro grupo quiere retirar la enmienda número 49.

El señor **PRESIDENTE**: En relación con la 51, que tenía una transaccional, ¿no se acepta la transaccional?

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: No, señor presidente. Nuestro grupo no tiene constancia de que haya sido presentada una enmienda transaccional sobre la enmienda 51.

El señor **PRESIDENTE**: Sí que la hay. La Presidencia la tiene.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Pues nuestro grupo no acepta la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Eso es diferente. ¿Algún grupo solicita votación separada?

Señor Santiso.

El señor **SANTISO DEL VALLE**: Solicitamos votación separada de la enmienda número 50.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo más desea solicitar votación separada?

Señora Aroz.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Señor presidente, el Grupo Socialista solicita votación separada de la 51 y 52 conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, pasamos a votar la enmienda número 50.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; votos en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda número 50.

Enmiendas números 51 y 52.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad las enmiendas 51 y 52.

A continuación pasamos a votar el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que son las números 48 y 53.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; votos en contra, 17; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Se someten a votación las modificaciones formuladas in voce al final de la discusión del proyecto de ley, en relación a la suficiente comprensión gramatical de su dictado.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

A continuación, pasamos a la votación del texto del artículo de la ley.

¿Grupos que desean solicitar votación separada?

Señora Aroz.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Le he entregado la petición de votación separada por escrito, pero si quiere S.S. se la repito.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, por favor, repítala de viva voz.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: En un primer bloque, los artículos 9, 27, 29, 30 y disposición final segunda. El siguiente bloque, los artículos 4, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 28.....

El señor **PRESIDENTE**: Señora Aroz, perdóneme, pero no coincide con la nota que usted me ha entregado. ¿Puede volver a repetir los artículos de este segundo bloque?

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Segundo bloque, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 28, disposiciones adicionales y derogatorias. El resto en un tercer bloque.



El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Aroz. Señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Solicitamos votación separada de la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: La haremos siempre al final.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: ¿Se lo digo ahora todo?

El señor **PRESIDENTE**: Dígamelo, por supuesto, continúe.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Solicitamos votación separada de los artículos 2, 19, 21, 25, 30, 31, 31 bis....

El señor **PRESIDENTE**: 31 bis no hay.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Pues táchelo. **(Risas.)** Del 36 al 50 y la disposición final segunda.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún otro grupo desea solicitar votación separada? **(Pausa.)**

Esperen un momento que cohoneste la votación solicitada por el Grupo Parlamentario Vasco con la solicitada por el Grupo Socialista **(El señor Zabalía Lezamiz pide la palabra.)**

Señor Zabalía.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, para favorecer la votación, quiero decir que todas las que he pedido se pueden votar conjuntamente.....

El señor **PRESIDENTE**: No siga. Es mejor que lo deje ahí.

Pasamos a votar los artículos 9, 27, 29 y 30.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos a continuación a votar la disposición final segunda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 40; en contra, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. **(El señor Zabalía pide la palabra.)**

Señor Zabalía.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, en la votación anterior ha incluido el artículo número 30.

El señor **PRESIDENTE**: Perdóneme, señor Zabalía, tiene usted razón. Queda excluido el artículo 30 de la votación que hemos realizado, y pasamos a votarlo a continuación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 40; en contra, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda, por consiguiente, aprobado.

Pasamos a continuación a votar el artículo 19.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda, aprobado.

Artículos 36 a 50. Si no hay 36 a 50, si la ley sólo tiene 31. Señor Zabalía, usted está induciendo permanentemente a error a esta Presidencia. Algún afán avieso usted persigue.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Señor presidente, no complique la cosa, si no hay, pues no hay y no votamos. **(Risas.-Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Si sólo hay 31. No ha lugar a esta votación, se anula por ser su objeto imposible. **(Risas.)**

Pasamos a continuación a votar los artículos 2, 21, 25 y 31.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Y si no me equivoco, pasamos a votar a continuación los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 23, 24, 26, 27, las disposiciones transitorias, así como las finales primera y tercera.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Resto del articulado del proyecto de ley, con excepción de la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 20.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación votamos la exposición de motivos, que en el supuesto de que fuera aprobada por esta Comisión pasaría a denominarse preámbulo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el preámbulo del proyecto de ley.

Este proyecto de ley, una vez dictaminado por esta Comisión, se remitirá al Senado para el trámite constitucional correspondiente. Y quiero decir, sobre todo al señor Burgos, que los decretos leyes no los convalidan las Cortes Generales, sino el Congreso de los Diputados.

Se levanta la sesión.

**Eran las siete y treinta y cinco minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**